

**Last version before printing, June 2005**

**Published:**

Dedenbach-Salazar Sáenz, Sabine. "... con capacidad legal, conocimiento bastante y libertad completa". El uso de contratos de compraventa entre campesinos indígenas y latifundistas para legalizar la expropiación (Puno, Perú, 1880-1910). In: *Runamanta*, Revista de Antropología (Universidad Nacional Federico Villareal), no. 2/3, segunda época: 125-170. Lima, Peru, Octubre 2007. [Printed in 2008.]

---

**“... con capacidad legal, conocimiento bastante y libertad completa”  
El uso de contratos de compraventa entre campesinos indígenas y  
latifundistas para legalizar la expropiación (Puno, Perú, 1880-1910)**

**Sabine Dedenbach-Salazar Sáenz<sup>1</sup>**

**Por publicarse en la revista *Runamanta*, Lima.**

1. Introducción
2. El Altiplano peruano en el cambio del siglo XIX al XX: una mirada de conjunto
- 2.1 Retrospectiva
- 2.2 La situación socio-económica en el cambio del siglo XIX al XX
3. La situación de las fuentes
4. La hacienda Collacachi
5. Los contratos de compraventa
- 5.1 Los documentos y su trasfondo
- 5.2 Las circunstancias que enmarcan los contratos
- 5.3 Quejas y contratos de compraventa
- 5.4 Pleito entre herederos
- 5.5 Endeudamiento
- 5.6 La extensión de la hacienda
- 5.7 Los precios
6. Consideraciones finales

Referencias bibliográficas

Apéndices

- 1 Mapa del Departamento de Puno
- 2 Cacerío de la hacienda Ankoake (1928)
- 3 La hacienda Collacachi (1968)
- 4 Un rincón de la casa Audibert (1928)
- 5 Primera y última página de un contrato de compraventa (1901)
- 6 Protocolo de compraventa de tierras (1901)
- 7 Sucesión hereditaria y contratos de compraventa: Ajrata (1900)
- 8 Quejas y contratos de compraventa: Callanca y Torrejaque (1898)  
Queja de Pedro Ccalla y otros – Transcripción
- 9 Quejas y contratos de compraventa: Callanca y Torrejaque (1898-1905) – Resumen
- 10 Queja que incluye una lista de campesinos afectados por una usurpación (1912)
- 11 Pleito entre herederos: Moyapatja (1898-1900)
- 12 Precios de venta

---

<sup>1</sup> School of Languages, Cultures and Religions, University of Stirling, Stirling FK9 4LA, Escocia, Reino Unido, E-Mail: [sabine.dedenbach-salazarsaenz@stir.ac.uk](mailto:sabine.dedenbach-salazarsaenz@stir.ac.uk).

No hay textos neutrales: También un inventario notarial lleva consigo un código que tenemos que decodificar. (Ginzburg 1992: 51, traducción SDS.)

## 1. Introducción<sup>2</sup>

Este estudio es uno de los primeros resultados de un proyecto de investigación que estoy llevando a cabo con relación a la microhistoria de una región en el sur del Perú. Se trata del análisis de los conflictos entre latifundistas y campesinos indígenas en el cambio del siglo XIX al XX.

A fines del siglo XIX se originaron latifundios en la sierra sur del Perú (Apéndice 1). Entre las estrategias de adquisición de los nuevos propietarios se encontraba la expropiación violenta de los campesinos, pero también y sobre todo la compra de tierras a los indígenas. La problemática de esta expropiación legalizada resalta especialmente de los protocolos notariales de las compraventas, las cuales se van a analizar a continuación en su contexto microhistórico. El análisis de la forma y del contenido de los protocolos muestra cómo se manipulaban las compraventas en favor de los latifundistas. En relación con otros tipos de información, como son un informe autobiográfico, quejas de campesinos indígenas y juicios civiles<sup>3</sup>, quiero mostrar, en base al caso de una hacienda específica, cómo se originó el latifundio en el sur del Perú en esa época y de qué discursos y estrategias se sirvieron los partidos involucrados, en este caso concreto en la transferencia de tierras mediante contratos de compraventa.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Los trabajos preparatorios de este estudio se remontan al año 1997 cuando consulté por primera vez el Archivo Regional de Puno, volviendo después en 1998 y 2000, con el apoyo financiero de la Fundación Heinrich-Hertz y de la Deutsche Forschungsgemeinschaft. Quisiera aquí agradecer a todas las personas que me han ayudado en este estudio, especialmente a la Lcda. Sonia Sotomayor, entonces Directora del Archivo Regional de Puno (ARP), y a sus colaboradores, particularmente a la Sra. Marta Tapia y a la Sra. Grimanesa Ccori de la sección Historia; a los colaboradores del Ministerio de Agricultura de Puno, particularmente al Coordinador Regional, el Ingeniero Eduardo Paredes Chukiwanka; a la Sra. Hilda Aguilar de la Municipalidad de Chucuito; y al Dr. Diego Irrarázaval y al Sr. Víctor Barrientos, Director y colaborador del Instituto de Estudios Aymaras de Chucuito respectivamente. Finalmente quisiera también extender mis gracias al Sr. Luis Meneses de Chucuito con quien tuve la oportunidad de conversar sobre la historia de una de las familias de esta ciudad. Una versión anterior de este artículo fue presentada en el Tercer Congreso Europeo de Latinoamericanistas (CEISAL), *Cruzando Fronteras en América Latina*, que tuvo lugar en Amsterdam del 3 al 6 de julio de 2002.

<sup>3</sup> Aquí se emplean los términos ‘campesino’ y ‘pastor’ indistintamente. En el Altiplano la mayoría de los indígenas vivía del pastoreo y en menor medida de la agricultura, mayormente para la autosubsistencia.

<sup>4</sup> El estado de la investigación sigue siendo determinado mayormente por los trabajos de antropólogos y sociólogos peruanos que escribieron, con frecuencia en el marco teórico marxista, en el tiempo de la Reforma Agraria del Perú, es decir en los años de 1970 (véase por ejemplo Kapsoli & Reátegui 1972, Flores Marín & Pachas Castilla 1977, Burga & Flores-Galindo 1980). Se refieren a documentos de la primera parte del siglo XX, pero en muchos casos no indican exactamente la ubicación de éstos o se trata de documentos o archivos que hoy en día ya no existen. El estudio más comprehensivo moderno que, entre otros aspectos, trata del tiempo y de las circunstancias del origen de las haciendas y que se dedica a la situación económica de la Provincia de Azángaro en el Departamento de Puno es *Mirages of Transition: the Peruvian Altiplano, 1780-1930* de Nils Jacobsen, quien basa su cuidadoso y detallado análisis en un número impresionante de documentos. En contraposición a mi propio estudio de carácter microhistórico que se centra en una hacienda particular, Jacobsen trata de toda una provincia sobre un período de tiempo relativamente largo (un siglo y medio) situando su estudio en un marco macroeconómico.

En el estudio de la historia de las culturas indígenas y la interacción de ellas con la española en la época colonial, y con la cultura dominante nacional en la época republicana, vemos en una medida creciente la problemática de la reconstrucción de acontecimientos y procesos documentados en fuentes muy distintas pues la multivocalidad que se encuentra en estos textos hace muy difícil captar lo sucedido. Por eso es necesario encontrar caminos para combinar la perspectiva microhistórica con la heteroglosia. La crítica de fuentes me parece ser un excelente instrumento para este objetivo, pero debería combinarse con un cuidadoso análisis del discurso y del lenguaje mismo. Esta combinación que intento desarrollar en este estudio, no nos va a hacer posible llegar a reconstrucciones inequívocas, pero sí alcanzar lo que quiero denominar como “escenarios plausibles”.

## **2. El Altiplano peruano en el cambio del siglo XIX al XX: una mirada de conjunto**

### **2.1 Retrospectiva**

Ya en la época preincaica, en el Altiplano, una planicie de ca. 4,000 metros sobre el nivel del mar, situada alrededor del lago Titicaca, en lo que hoy es el sur del Perú y el norte de Bolivia, se desarrollaron culturas socialmente estratificadas, de las cuales la más sobresaliente fue la de Tiahuanaco que se distinguía tanto por su impresionante arquitectura y arte así como por su influencia en otras culturas regionales. Siglos más tarde, los incas tuvieron que hacer repetidos intentos para lograr sojuzgar la zona porque los señores étnicos de su época eran poderosos y no estaban dispuestos a dejarse integrar al imperio incaico sin resistencia.<sup>5</sup>

Como muestra la documentación de la temprana época colonial producida con fines de tasación, el poder de los señores locales se basaba, incluso a mediados del siglo XVI, en su riqueza de camélidos, es decir llamas y alpacas, de los cuales especialmente los últimos producen lana de muy buena calidad. Así fue cómo la región mantuvo su importancia en la economía lanera. (*Visita a Chucuito* [1567-68] 1964.) A la crianza de las alpacas se empezó a añadir en la época colonial la de ganado ovino y vacuno (este último para la carne y la leche).

### **2.2 La situación socio-económica en el cambio del siglo XIX al XX**

El área de la que se trata aquí era una Encomienda Real en la época colonial, es decir que la fuerza de trabajo indígena fue aprovechada por la Corona. En 1895, esto es casi 75 años después de la independencia, ya se encontraba una parte de las tierras en manos de establecidos

---

<sup>5</sup> Esta está documentada en prácticamente todas las fuentes que cuentan de los repetidos y no definitivamente exitosos esfuerzos de los incas por vencer a los collas ricos en ganado. Así por ejemplo Sarmiento de Gamboa ([1572] 1906: [37], p. 75) escribe que los collas fueron muy poderosos y que por eso su señor se denominaba “inga capac” y que esto provocó envidia en los incas y que después de la conquista de los collas por Pachacutí Inca ese grupo se rebela ([40], p. 81-83; [50] p. 96, 97). Según Cieza ([155?] cap. 124, 1985, p. 124) los incas en un primer intento no lograron someter a los collas. También Betanzos ([1551] la parte, cap. XX, 1987: 100) refiere lo difícil que fue la tarea de vencer a los collas.

hacendados conservadores. Aparte de estas tierras existían pequeñas parcelas que los campesinos aprovechaban en nombre de sus comunidades para el cultivo y el pastoreo.<sup>6</sup>

A partir de 1895 aumentó la importancia de la economía lanera porque los precios de la lana subieron rápidamente en el mercado internacional. Se amplió el ferrocarril para conectar el Altiplano a la red nacional de transporte. En creciente medida algunos mestizos, en su mayoría inmigrados de Arequipa, adquirieron tierras comprándolas a los campesinos indígenas o apoderándose de ellas por otros medios. Esto llevó a que, por un lado, fueran desapareciendo los terrenos de las pequeñas comunidades y, por otro, se originaran nuevas haciendas. Las cifras para Puno y Chucuito, que es la zona estudiada aquí, indican 30,000 cabezas de ganado vacuno, 2 millones de cabezas de ganado ovino, 27,000 llamas y 10,000 alpacas (Romero 1928: 423-424).

Como la adquisición de las tierras no siempre tuvo lugar según la ley, se levantaron protestas de los pastores y campesinos indígenas las cuales fueron agravadas por una hambruna en 1895. Pero la agudización crítica de la situación se debió en primer lugar al uso de tropas particulares por parte de los hacendados así como al abuso del poder de los oficiales estatales y eclesiásticos. La primera ola de resistencia es documentada ya para los años a partir de 1860, la última para 1945 (Burga & Flores-Galindo 1980: 28 ss.). El período más intenso de los movimientos de resistencia fue el comprendido entre 1895 y 1925, el tiempo en el que el precio de la lana alcanzó los más altos niveles y el poder de la autoridad legal estatal y policial los más débiles. Cabe añadir que todos los movimientos quedaron sin éxito y fueron reprimidos por medidas violentas.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Acerca de la historia de la región entre fines del siglo XVI y fines del XIX cuento con limitada información hasta la fecha. Encontrar documentación para estos tres siglos es una parte de la continuación del presente proyecto. Son muchas las interrogantes; entre ellas: ¿qué parte de la Encomienda Real se convirtió en haciendas y cómo se hizo esto?; ¿qué partes se mantenían como tierras de comunidades cuando el Perú obtuvo la independencia o volvieron a formar parte de ellas?; ¿qué tipo de manejo de tierras usaban los campesinos indígenas – comunal, particular?; ¿fue la tierra misma común o particular?; ¿hay diferencias a través de los siglos y si la hubiera, debido a qué desarrollos? Por supuesto, estas preguntas no sólo se refieren a la zona en cuestión, sino, en general, carecen de respuesta. Para un análisis de la transición a las haciendas en lo que hoy es Bolivia véase Larson (1988). El llama la atención a la multiplicidad de las estructuras de haciendas con referencia al uso de la fuerza de trabajo del campesino indígena (Larson 1988: 188 ss.). En cuanto a Chucuito, la situación sería la siguiente: la Encomienda Real se convierte en tierra del Estado (Quiroga 1915: 108); el Estado puede vender sus tierras (Decreto de Bolívar en 1824, citado por Quiroga 1915: 49). Entonces se espera que las tierras de la antigua encomienda real llegaran a manos privadas para formar haciendas. Sin embargo, el hecho de que los gamonales van comprando tierras de los indígenas justamente a fines del siglo XIX significa que estas tierras siguen en las manos de los indígenas. Probablemente por alguna razón la Encomienda Real de Chucuito revirtió a las manos de las comunidades después de la independencia, tal vez porque el Estado no estaba presente y/o las tierras no parecían tener mucho valor (las haciendas del Cercado, al cual pertenece el distrito de Chucuito, aumentan de 233 en 1876 a 373 en 1915, Quiroga 1915: 69). Como en 1893 todos los indígenas son según una resolución legislativa, “legítimos propietarios de los terrenos que actualmente poseen” (citado en Quiroga 1915: 62, texto en *Legislación indigenista del Perú* 1948: 38-39), pueden actuar como vendedores de estas tierras. Pero de hecho, aún a fines del siglo XIX se habla de tierras de comunidad (ARP, Expediente civil en notaría: S. Gonzales leg. 155, no. 119), es decir que en la práctica no todas las tierras se encontraban en manos particulares en esa época, lo que –sin embargo– no impidió que los gamonales se apoderaran de ellas.

<sup>7</sup> Para una descripción y análisis de esa época véase Tamayo Herrera (1982).

### 3. La situación de las fuentes

La documentación empleada hasta ahora para ilustrar la temática de la formación de haciendas y las protestas relacionadas con ella, es la de la Prefectura y de las Subprefecturas, es decir la de la administración regional y local del departamento y de las provincias. En estos depósitos se encuentran papeles que documentan las quejas de los pastores indígenas contra los latifundistas así como también –en algunos casos– quejas de estos últimos, los gamonales, contra la *indiada*, una denominación despectiva para la población indígena, sobre todo cuando ésta se junta en contra de los latifundistas.

Otro tipo de documentación con referencia a la formación de las haciendas son los contratos de compraventa que han usado algunos autores de una manera más bien global para mostrar la transferencia de tierras indígenas a las manos de los gamonales. Jacobsen (1993: 228-229), por ejemplo, ve los procesos complejos representados en los contratos de compraventa, pero en general sólo considera como forzados aquéllos en los que, por ejemplo, se calculan las deudas contra la tierra. Así pues Jacobsen no tiene dudas básicas en cuanto a la legalidad de estos contratos.

Un tercer tipo de documentación contemporánea son las tomas de posición de algunos intelectuales peruanos en favor de la población indígena, tal el caso del jurista Encinas (1918) quien describe los múltiples abusos basándose en su propia experiencia y quien por eso se pronuncia favorable a una nueva legislación. También los llamados indigenistas toman partido por los indígenas, aunque siempre con un cierto tono paternalista; entre ellos se encuentra Mayer de Zulen ([1916/17] 1978, 1929, 1930, ed. 1921). Otras opiniones las pronuncian los gamonales mismos, como por ejemplo Urquiaga ([1916] 1977) quien por supuesto justifica la situación desde su punto de vista.

Finalmente existe otro documento más que trata de esta problemática: es la autobiografía de una mujer aymara que narró su vida a comienzos de los años cuarenta del siglo veinte al antropólogo norteamericano Harry Tschopik (Briggs & Dedenbach-Salazar Sáenz eds. 1995). Ella da cuenta de una protesta que tuvo lugar en la hacienda Collacachi, situada tierra adentro del lago Titicaca, cerca de Chucuito (prov. de Puno); se trata de la explotación económica que hizo el gamonal y de la reacción de los campesinos a ésta.

### 4. La hacienda Collacachi

Como la narración de esta mujer, Manuela Ari, forma la base de mi estudio, quisiera esbozar brevemente lo que ella dice acerca de la situación en la hacienda, sobre todo porque documenta distintos métodos de adquisición de tierras empleados por los gamonales (en Briggs & Dedenbach-Salazar Sáenz eds. 1995, oración 192-262).

El hacendado mencionado por Manuela Ari, Tovar, primero exigió que la familia de su esposo le vendiera sus tierras ya que, según él, éstas estaban dentro de las suyas (Manuela Ari en Briggs & Dedenbach-Salazar Sáenz eds. 1995, oración 194-196):

Entonces Tovar nos dijo: “Estas casas y estos terrenos van a ser míos. ¡Estos están en el medio de mis terrenos! Si de buena voluntad no me los van a vender, yo sabré cómo botar a Uds. de aquí.”

Como la familia iba a perder su medio de subsistencia y por eso se negó a vender las tierras, Tovar mandó quemarle la casa: “Entonces una noche vinieron en un grupo a quemar la casa, todo, y a llevar a los animales.” (ibíd. oración 201)<sup>8</sup> y con eso le quitó la base económica de su vida de manera violenta. Otra familia sí vendió sus tierras al hacendado.

Los campesinos tenían que trabajar gratis para el patrón y apenas recibían lo más necesario para su vida. Esto causó una protesta: los indígenas pidieron más comida y empezaron a hacer una huelga, es decir se negaron a seguir pastando el ganado del patrón. Finalmente ocuparon la casa hacienda y el dueño, Tovar, huyó a Puno, desde donde les hizo enviar algunas raciones de higos, coca y chancaca. Esto, entendido como muestra de la reciprocidad andina, en cuya concepción estos productos y su regular entrega son un elemento clave, conmovió a los campesinos a retornar a su trabajo.<sup>9</sup>

Finalmente, en Collacachi apareció un nuevo patrón, Nájjar, que, según Manuela Ari, había comprado la hacienda de Tovar. La narradora queda tan negativamente impresionada por todo lo sucedido que decide mudarse a Chucuito.

Al analizar la narración de Manuela Ari, resaltan algunos puntos interesantes con respecto a nuestro tema: la protesta de los campesinos se forma aparentemente sólo después de mucho tiempo de abuso de su fuerza de trabajo e incluso después de su expropiación. La protesta no es violenta, sino que se trata de una resistencia pasiva al negarse a trabajar. También es interesante la reacción del hacendado: él se va de la hacienda, en las palabras de Manuela Ari “huye” y la vende. Cabe mencionar que el nuevo patrón llevó un régimen aun más duro (Hazen 1974: 135-136).

El dueño de la hacienda fue Agustín Tovar y después sus hijos. Tovar fue un hombre conocido en Puno, siendo a fines del siglo XIX varias veces prefecto; fue también jefe de la Junta Departamental y senador.<sup>10</sup>

La hacienda de Collacachi, que primero fue un pequeño fundo, pertenecía a la esposa de Tovar desde 1883, como parte de su herencia.<sup>11</sup> Su padre había comprado esta hacienda, llamada Nra.

---

<sup>8</sup> Véase el Apéndice 2 para tener una impresión de una casa campesina en una hacienda.

<sup>9</sup> Cf. Langer (1985) quien encontró la importancia de este tipo de relaciones en las haciendas de Chuquisaca (Bolivia) a comienzos del siglo XX; en los casos por él estudiados hasta hicieron que el patrón cediera.

<sup>10</sup> Relación de los Señores Prefectos ..., 1848-1902: 26/7-13/8/1881 (accidental), 9/9/1881-11/1/1882 (titular), 12/3-12/4/1882 (titular), 21/8/1898-24/3/1899 (titular) (ARP, Prefectura 327). También figura Tovar como Prefecto el 5 de septiembre de 1890 cuando efectúa una compra de tierras (Libros notariales, Toranzos, l. 70, no. 94, fol. 179v-182r). Además parece haber sido Senador (*El Comercio*, 4/2/1896, citado en Flores Marín & Pachas Castillo 1977: 15), según Calisto (1993: 299, 310, basada en documentación no especificada de archivos) en 1900 y en 1907. También fue Presidente de la Junta Departamental en 1896 y 1900 (ARP, Prefectura 282, 287, 293).

Señora del Rosario de Collacachi, en 1861 a José María Recavarren (Archivo Regional en Puno, ARP, Libros notariales, Cáseres, l. 33, fol. 553v-562v). Inmediatamente después de haberse transferido la hacienda al nombre de su mujer, Edelmira del Valle, es decir ya en el mismo año 1883, Tovar empezó a ampliar esta hacienda comprando –como está documentado en 34 contratos de compraventa– tierras de mestizos e indígenas que se encontraban alrededor del fundo.<sup>12</sup> Hizo la última compra en 1905, y en 1918 su familia vendió la hacienda Collacachi a los hermanos Muñoz Nájjar de Arequipa.<sup>13</sup>

Collacachi, con una extensión de 12,309 hectáreas y 36,250 cabezas de ganado, queda en posesión de la familia Muñoz Nájjar y su Negociación Ganadera Collacachi, hasta que la pierde en 1968 en la Reforma Agraria del Perú.<sup>14</sup>

## **5. Los contratos de compraventa**

### **5.1 Los documentos y su trasfondo**

Al buscar las fuentes de estos acontecimientos, se encuentran –aparte de la documentación más bien escasa de quejas de campesinos– los contratos mediante los cuales Tovar compró tierras a los indígenas.<sup>15</sup> A continuación quisiera analizar estos contratos ya que echan luz sobre el procedimiento del hacendado y muestran cómo se despojaba –cuasi de manera legal– a los campesinos de sus tierras.

En la época en cuestión la población andina fue étnica y socialmente diferenciada entre los peruanos de (parcial) ascendencia europea quienes pertenecían a las clases media y alta; estas personas eran consideradas mestizos. El otro gran grupo de la población consistía de las personas de ascendencia indígena formando mayormente la población del campo. En nueve casos Tovar compró tierras de mestizos lo cual se puede deducir de los apellidos: Sosa, Barrios, Cotillo, Valderrama, Oliver, Ponze, Ledesma, en contraposición a los apellidos indígenas, como son Allca, Quispe, Mamani, Curasi o Tetalo. Sin embargo, también hay indígenas con apellidos españoles, como por ejemplo Ramos y Gómez.<sup>16</sup> La pertenencia étnico-social resalta también y más claramente en que en los contratos con los indígenas no se usa el título *don* para ellos, y que

---

<sup>11</sup> Véase el Apéndice 3 para la extensión de Collacachi y el Apéndice 4 para ver una foto de una familia acomodada.

<sup>12</sup> Cabe mencionar que Collacachi no fue la única hacienda que Tovar adquirió y expandió sirviéndose de medidas parecidas. A él también le pertenecían en la provincia de Puno, entre otras, las haciendas Chiaraque, Chullumpi y Viluyo (ARP, Notaría, varios contratos de compraventa).

<sup>13</sup> Estos datos se encuentran en los papeles de la Reforma Agraria (véase la nota siguiente). Apoyan las afirmaciones de Manuela Ari que se pueden fechar con la ayuda de los registros eclesiásticos (de bautizo) y civiles (de defunción).

<sup>14</sup> Ministerio de Agricultura, Zona Agraria XII – Puno, Sub-Dirección Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Expediente Afectación Predio Collacachi, Propietario Antonio Muñoz Nájjar Cosini.

<sup>15</sup> Todas las compraventas se encuentran mencionadas y certificadas en los expedientes de la Reforma Agraria y se han podido verificar en los libros notariales que están depositados en el Archivo Regional de Puno.

<sup>16</sup> Sin embargo, hay un grupo de indígenas que son terratenientes y actúan como si fueran mestizos; se trata de los antiguos caciques. En el presente caso la familia Cutimbo representa esta categoría de cacique-hacendado (Hünefeldt 1982: 36 ss.).



se les caracteriza como “ignorantes del idioma castellano” o “patrio”. También son analfabetos y así es como otras personas firman en su nombre.

Los contratos de compraventa están inscritos en los libros de los notarios puneños donde aún hoy en día se pueden consultar.<sup>17</sup> Cada una de estas llamadas “escrituras públicas” empieza con un resumen sobre el vendedor, el comprador, el fundo y el precio así como la fecha de la inscripción. A continuación sigue el texto detallado. Al margen del documento se encuentran notas sobre copias que se han hecho a pedido de ciertas personas, mayormente por encargo del comprador.

Quisiera primero presentar un contrato que se hizo entre el apoderado de Tovar, Morales, y el mestizo Cotillo.<sup>18</sup> Este contiene las partes comunes de un contrato de compraventa.

Al comienzo se presenta al vendedor y al comprador con sus nombres, su lugar de nacimiento y su ocupación. En este caso el vendedor, Don Manuel Ruperto Cotillo, es “propietario” y domina el castellano. Tovar es representado por su apoderado Máximo Morales.<sup>19</sup> También se nombran los testigos. El vendedor es descrito como mayor de edad y se apunta que se encuentra “en ejercicio de su propio derecho, con capacidad legal, conocimiento bastante y libertad completa”. En seguida el notario indica haber recibido una *minuta*, es decir un esbozo del acuerdo de compraventa el cual los contratantes quieren ahora hacer inscribir públicamente. Sigue una copia de esta minuta, indicando el vendedor, la ubicación y los límites del fundo así como el precio que el vendedor confirma haber recibido. El vendedor afirma que es dueño legal de la tierra diciendo haberla heredado de sus padres. Va a entregar los títulos de la propiedad al comprador. Además se indica que el fundo está libre de hipotecas y que el vendedor va a salir de él. En este caso ambos partidos se han puesto de acuerdo en compartir el impuesto de venta. Sigue la certificación sobre la alcabala pagada. La inscripción termina con la observación que el notario la lee a todos los involucrados y al final del documento firman todos ellos, incluso los testigos y el notario.

Los contratos con campesinos indígenas<sup>20</sup> se diferencian de este tipo de contrato –como ya he mencionado– en que éstos no saben castellano y por eso necesitan, aparte de los testigos, también de un intérprete y de los llamados *rogados*, éstos últimos firman en nombre del vendedor.<sup>21</sup> El intérprete y los rogados no son idénticos en la minuta transcrita y en la inscripción notarial. En casi todos los documentos dice que los vendedores han heredado la tierra, sin embargo no se

---

<sup>17</sup> Están depositados en el Archivo Regional de Puno, ARP. Se trata de los notarios Cáceres, San Martín, Toranzos y Gonzales. Los Apéndices 5 y 6 son muestras de un contrato de compraventa.

<sup>18</sup> ARP, Notarios, Carlos Toranzos, l. 75, no. 136, 19/3/1896, fol. 206v-208v.

<sup>19</sup> Cuando Tovar actúa mediante su apoderado, siempre se adjunta a la inscripción notarial una copia del poder. En 20 contratos firma Máximo V. Morales como apoderado de Tovar.

Morales también representaba a Tovar en otros asuntos. Por ejemplo en 1895 entrega al subprefecto a un indígena, Juan Mamani, que ha sido detenido por el mayordomo de Collacachi bajo la sospecha de robo de ganado (ARP, Prefectura, leg. 281).

<sup>20</sup> Por ejemplo el contrato entre los Ticona, Mamani y Curasi por un lado y Morales como apoderado de Tovar por otro, en Toranzos, l. 70, no. 94, 6/12/1890, fol. 179v-182r.

<sup>21</sup> Encinas (1918: 94) confirma la legalidad de esta práctica.

presentan títulos.<sup>22</sup> En los contratos con campesinos indígenas la alcabala siempre es pagada por el comprador. Los documentos son firmados, aparte del notario, del comprador y del intérprete, también por los rogados de los vendedores ya que ellos mismos no saben escribir (Apéndice 5 y 6).

A manera de resumen se puede decir hasta aquí que los contratos realizados entre mestizos entre sí, por un lado, y los realizados entre mestizos e indígenas, por otro, tienen la misma estructura, pero se distinguen por el hecho de que no existe ninguna prueba que el vendedor indígena haya estado presente, en la conclusión del contrato o en la inscripción notarial ya que no firma.

Como no se presentan títulos para comprobar la propiedad del vendedor indígena, conviene preguntarse qué tierra vende el campesino y en qué situación legal se encuentra. Para esto habría que esbozar la situación de la pertenencia de tierras en la época que nos ocupa aquí. Lamentablemente casi no hay documentación o estudios al respecto que vayan más allá de formulaciones generales y no comprobadas.

La situación en la región aquí estudiada es especial porque en la época colonial constituyó –como ya he mencionado– una Encomienda Real a la cual también pertenecía Collacachi (*Visita a Chucuito* [1567-68] 1964, p. 14). Aún no he encontrado documentos para esclarecer qué pasó con esta encomienda cuando el Perú obtuvo la independencia de España. Los datos para la segunda mitad del siglo XIX indican que 50 años después de la independencia las tierras pertenecían a la población indígena y en una pequeña escala fueron propiedad particular en manos de algunos mestizos.<sup>23</sup> No se sabe cómo estos mestizos obtuvieron sus tierras (en esta zona seguramente no por títulos otorgados por la Corona reconociendo méritos ganados en el servicio del rey ya que la Corona misma utilizaba estas tierras y sus recursos).

En cuanto a las tierras de los campesinos indígenas la investigación etnohistórica muestra que en el tiempo prehispánico no estaba difundido el concepto de la propiedad de tierras. Más bien el concepto de posesión estaba relacionado con el uso de la tierra, es decir que le pertenecía a uno el producto de la parcela, pero no la tierra misma.<sup>24</sup> Por eso se puede suponer que la población indígena administraba sus tierras comunitariamente, pero que las aprovechaba individualmente.<sup>25</sup> Cuánto cambió este concepto durante el tiempo colonial, debe haber sido efecto de la influencia española, es decir, dependiendo de cuánto y cuán rápido los españoles lograron imponer su propio concepto de propiedad, en la práctica al apoderarse de tierras indígenas así como también en la teoría al influenciar la actitud andina frente a la propiedad.

En la Encomienda Real de Chucuito –como en todas las encomiendas– la administración de las tierras se orientaba en el principio del beneficio y no en el de propiedad. Esto nos permite

---

<sup>22</sup> La única excepción es la de los Alleca que venden una acción de una estancia y dicen que van a entregar los títulos (San Martín, l. 66, no. 94, 1/8/1890, fol. 188v-190v).

<sup>23</sup> Esto se puede colegir de la situación documentada en los contratos de compraventa arriba mencionados.

<sup>24</sup> Los documentos coloniales muestran que la tierra ni se vendía ni se daba en herencia; más bien se veía como medio de producción. Véase para esto Ramírez (1996: Chapter 3).

<sup>25</sup> Véase la *Visita a Chucuito* ([1567-68] 1964), el testigo Cari, p. 25, el testigo Cusi, p. 35, el testigo Cutinbo, p. 42.

suponer que las familias particulares durante generaciones cultivaron en gran parte las mismas tierras o las usaron como pastos sin que les pertenecieran en el sentido legal.<sup>26</sup>

La situación legal a comienzos del período republicano se presentaba de tal manera que a partir de 1824/26 la población indígena podía disponer libremente de sus tierras y también podía venderlas siempre y cuando supiera leer y escribir (Encinas 1918: 13). Sin embargo, en la práctica, como individuos no disponían de títulos de tierras ya que éstas se administraban comunitariamente. Por esto, de hecho, un indígena no podía vender tierras si no sabía y podía comprobar que éstas eran su propiedad privada (Encinas 1918: 26).

Los contratos de compraventa de Collacachi muestran que lo más sencillo era ignorar la cuestión de tierra privada o comunal: los campesinos indígenas venden lo que en los contratos se presenta como si fuera su tierra particular.<sup>27</sup> Sin embargo, el comprador tiene un interés en asegurarse que la transacción es legal, es decir, sólo puede comprar tierras de las personas que tienen el derecho de venderlas. Para esto era importante saber y poder comprobar que el vendedor era heredero legítimo de las tierras. Legítimo significa en la legislación peruana que todos los hijos heredan por igual.<sup>28</sup> Según el derecho indígena, en contraposición, se daba la propiedad de la tierra (o su uso) con frecuencia en herencia al hijo mayor, probablemente para evitar que las tierras se fragmentaran; los otros hijos recibían una compensación.<sup>29</sup>

Los contratos de compraventa se basan desde luego en la legislación oficial peruana y por eso los compradores hacen el esfuerzo por adquirir las tierras de todos los miembros de la familia reconocidos por la ley como propietarios, es decir los herederos legales de una determinada familia nuclear. Para este propósito era oportuno componer las genealogías completas de las familias de los vendedores. En algunos casos de Collacachi estos árboles genealógicos se extienden por varias generaciones lo que lleva a que los que venden sus tierras son muy

---

<sup>26</sup> De la época colonial temprana también se encuentran documentadas fiestas y ayuda para los pobres financiadas por ingresos derivados de la posesión comunal. En Chucuito se usaba parcialmente la ganancia de los camélidos que pertenecían a la comunidad para estos propósitos. (*Visita a Chucuito* ([1567-68] 1964), el testigo Cari, p. 23, el testigo Cusi, p. 30).

<sup>27</sup> Encinas (1918: 26) comenta que una persona que quería comprar señaló los límites de la totalidad de la tierra de la comunidad como si fueran los del individuo al que quería comprar pues éste no podía comprobar cuáles eran sus propias tierras. Ya en esa época tal compraventa era nula porque se estaba vendiendo propiedad ajena (Encinas 1918: 27).

<sup>28</sup> *Código Civil del Perú* (1984), libro IV, sección III, título II, artículo 818. Este reglamento ya era válido en el siglo XIX, como se ve en García Calderón (1879, II: 1059, s.v. heredero).

<sup>29</sup> Sin embargo la tradición de la propiedad dentro de una familia también variaba según la región, como lo demuestra Ossio (1983: 56 ss.). El indica que con frecuencia los hijos varones recibían las tierras dedicadas a la crianza de los animales mientras que a las hijas se les daba las tierras de cultivo (ibíd. S. 57). En una comunidad aymara de la sierra boliviana colindante todos los hijos varones reciben cada uno partes iguales de las tierras y las hijas todas juntas una parte (Carter & Mamani 1982: 223). Sin embargo, los autores también dicen que se intercambiaban tierras lo que implica redistribuciones a través del tiempo (ibíd. 31). Leslie Hoggarth (com. pers.), que vivió muchos años en Sicuani (al sur del Cuzco), conoció en la práctica el reglamento de que en los años 40 del siglo XX el hijo mayor heredaba las tierras.

Aunque no tenemos datos exactos para la región aquí estudiada, la pura variedad de los reglamentos en comunidades indígenas muestra que el derecho nacional peruano de la herencia igualitaria de todos los hijos generalmente no debe haber correspondido a las costumbres de los campesinos andinos.

numerosos. El cálculo de las acciones de tierras de los vendedores individuales es minucioso y detallado. Para estudiar cómo se va “construyendo” una multiplicidad de vendedores y sus propiedades, quisiera analizar el ejemplo más extremo en cuanto al número de vendedores involucrados en un contrato de mi documentación sobre Collacachi.

## 5.2 Las circunstancias que enmarcan los contratos

En marzo de 1900 Tovar, representado por su apoderado Morales, compra siete octavos del fundo Ajrata –como se lee en el resumen del contrato– de los herederos de Clemente Gómez y su esposa Mercedes Paripancca así como de Antonio Ramos y de Nicolás Cruz.<sup>30</sup> A continuación son enumerados estos herederos de la pareja Gómez y Paripancca: se trata de los hijos de ocho hijos de la pareja y de los descendientes de éstos.<sup>31</sup> Si se ve a la pareja misma como la generación 1, los que venden son de la cuarta y quinta generación ya que sus padres, abuelos y bisabuelos ya han muerto. Como cada hijo de la pareja tuvo varios hijos, el número de los que tienen un derecho a la tierra incluida en la venta aumenta considerablemente. De hecho son 70 personas involucradas en la venta. A manera de ejemplo quiero presentar a la familia de Mercedes Gómez (Apéndice 7a). Mercedes es una de las cinco hijas de la pareja (generación 2). Está casada con Santiago Ticona. De este matrimonio proceden cuatro hijos: Marcos, Lucas, Liberata y Marcela Ticona (generación 3). Marcela Ticona tiene cinco hijas. Una de ellas es Dominga Velázquez, casada con José Huallara (generación 4). La hija de ellos es Pascuala Huallara (generación 5) que no se casó pero que tiene un hijo, Agustín Velásquez (generación 6). En la fecha de la venta viven de esta línea solamente la madre soltera y su hijo, los cuales por eso, juntamente con las

<sup>30</sup> ARP, Notarios, Simón Gonzales, l. 82, no. 38, 27/3/1900, fol. 98r-107r.

<sup>31</sup> “En la Ciudad de Puno á los veinte y siete dias del mes de Marzo del año de mil novecientos. Ante mi el Notario Publico, fueron presentes: de una parte, como vendedores, los indigenas, [1] Francisco Ticona casado, [2] Maria Ticona viuda de Ramos, [3] Paula Ramos viuda de Collque, [4] Francisco Ramos casado, [5] Marcusa Ramos y su esposo [6] Julian Machaca, [7] Paula Ramos con su esposo [8] Mariano Mamani, [9] Santiago Ticona - casado, [10] Manuela Ticona ó Quispe soltera, [11] Dominga Mamani viuda de Velasquez, [12] Pascual Ramos casado, [13] Benedicto Ramos - casado, [14] Manuela Ramos - soltera, [15] Pascuala Huallara, [16] Encarnacion Velasquez soltera, [17] Ju[fol. 98v]liana Velasquez - soltera, [18] Brijida Velasquez - soltera, [19] Feliciana Velasquez con su esposo [20] Rudecindo Velasquez, [21] Manuela Gomez - soltera, [22] Mariano Gomez 2º - casado, [23] Antonia Gomez con su esposo [24] Juan Pacho, [25] Manuel Gomez, soltero, [26] Timotea Gomez - soltera, [27] Juliana Gomez - soltera, [28] Casimiro Gomez - soltero, [29] Nicolas Gomez - casado, [30] Dominga Gomez - soltera, [31] Gavino Ticona - soltero, [32] Ursula Ticona con su esposo [33] Santos Machaca, [34] Rosa Gomez, soltera, [35] Barbara Curasi viuda de Zenteno, [36] Manuel Curasi - Casado, [37] Manuela Curasi con su esposo [38] Marcelo Maluri, [39] Maria Zenteno con su esposo [40] Francisco Quispe, [41] Ildefonso Zenteno - soltero, [42] Mariano Zenteno - casado, [43] Santos Zenteno - casado, [44] Tiburcio Cruz - casado, [45] Marcos Cruz, soltero, [46] Francisco Cruz - soltero, [47] Josefa Cruz - soltera, [48] Bonifacio Cruz, [49] Julian Chambilla - soltero, [50] Petrona Chambilla - soltera, [51] Isidora Meneses - soltera, [52] Maria Gomez - soltera, [53] Benito Gomez - soltero, [54] Juana Gomez - soltera; [55] Justo Gomez - soltero, [56] Maria Gomez soltera, [57] Jacoba Gomez soltera, [58] Juliana Gomez con su esposo [59] Gregorio Vilca, [60] Remigio Gomez - casado, [61] Concepcion Gomez - soltera, [62] Pedro Gomez - soltero, [63] Toribia Gomez - soltera, [64] Tomasa Gomez - soltera; y [65] Francisca Gomez con su esposo [66] Mariano Aruapasa; todos ellos mayores de edad, vecinos y naturales [fol. 99r] del distrito de Chucuito ...”. Las mujeres podían hacer un contrato sólo con el acuerdo de su esposo (García Calderón 1879, I: 339); debe ser por eso que aquí todas las mujeres casadas aparecen con sus esposos. He numerado todas las personas involucradas aunque en el caso de las mujeres casadas son solamente ellas que cuentan como herederas.

otras hijas vivas de Marcela Ticona, tienen un octavo del fundo y lo venden. Es de notar que el hijo, Agustín Velásquez, no aparece como presente en el protocolo, sino solamente en una “relación” que forma parte de la minuta.

Una inscripción en los registros notariales consiste –como ya se ha mencionado arriba– por un lado de la llamada minuta que forma el contrato mismo entre los contratantes, y por otro, del protocolo del notario que cuasi confirma esta minuta. En la minuta del presente contrato sólo se mencionan los descendientes de uno de los hijos de la pareja, éste es Simón Gómez (Apéndice 7b). Entonces son ellos quienes de hecho –por lo menos según la minuta– se encontraron con el apoderado de Tovar para venderle las tierras. Es cierto que también se mencionan las otras partes interesadas, es decir los descendientes de los otros hijos; sin embargo solamente de los descendientes de Simón Gómez dice que están “presentes”, mientras que de los descendientes de los otros hijos dice que “intervienen”. Esto significa que al hacer el contrato (documentado en la minuta) se reúnen solamente –en el mejor de los casos– el apoderado del comprador y diez descendientes de uno de los hijos en nombre de los cuales firman dos rogados. Esto hace suponer que la venta fue la acción de sólo una pequeña parte de la familia la cual podía en realidad sólo vender su propio octavo.

Aquí se notan entonces dos asuntos: en el contrato propiamente dicho parece haber estado presente solamente un partido con derecho de vender el cual vende también por todos los otros. En el protocolo del notariado aparece como si todos los que tienen derecho a vender hubieran estado presentes (con excepción de cuatro). Es difícil imaginarse cómo se podía juntar a todas estas personas en la oficina del notario ya que al comienzo del documento dice: “En la Ciudad de Puno á los veinte y siete días del mes de Marzo del año de mil novecientos. Ante mi el Notario Publico, fueron presentes: de una parte, como vendedores, los indígenas, ...”; siguen los nombres de 66 personas. Ciertamente todos ellos (y cuatro más) se enumeran en la minuta, pero esta lista constatando explícitamente la presencia de ellos en la oficina del notario me parece ser un fuerte indicio de que el protocolo es un invento. Cabe enfatizar que en nombre de los 66 presentes firman únicamente dos rogados.

Mientras que hasta aquí es más bien un asunto práctico lo que hace dudar de la realidad del protocolo, hay otro aspecto que hay que tener en cuenta. ¿Cómo pudo saber el comprador interesado en este fundo, Tovar, que eran justamente éstas las personas con derecho a vender las partes especificadas de las tierras? Como ya se ha mencionado, la ley peruana dice que todos los hijos heredan por partes iguales. ¿Cómo se habría entonces presentado la situación en nuestro caso concreto? Es posible que la pareja original haya dejado sus tierras a su hijo mayor y éste a su hijo mayor. No sabemos cuál de los hijos era el mayor y entonces tampoco podemos saber quién –según una supuesta concepción indígena de herencia legal– hubiera podido vender las tierras. Pero ciertamente se puede suponer que en la práctica las tierras no pueden haber sido subdivididas en tantas parcelas pequeñas como lo da a entender el contrato ya que el manejo hubiera sido casi imposible. Sin embargo, si un mestizo quería adquirir tierras para las cuales no había títulos, era una excelente estrategia para este interesado construir un árbol genealógico que según la ley peruana tomaba en consideración a todos los que podían tener un derecho. Esto significa que Tovar y sus colaboradores deben haber averiguado con minuciosidad cómo se componía la familia que usaba estas tierras. Tiene que quedar abierto si Tovar entonces realmente

conmovía a los potenciales propietarios a venderle sus tierras (que seguramente algunos o la mayoría de ellos ni siquiera aprovechaba) tal vez ofreciéndoles pequeñas recompensas. Este escenario –recompensas para los que hubieran tenido derechos según la ley pero que probablemente no usaban las tierras en la práctica– implicaría que Tovar hubiera manipulado a la población indígena.

También es posible que Morales, el apoderado de Tovar, solamente negociara con los mencionados en la minuta y que el resto de la familia no se enteraba. Este segundo escenario – que Tovar sólo negociaba con una pequeña parte de la familia– significaría que él sabía intrigar entre los campesinos haciendo llegar dinero a una parte de la familia.<sup>32</sup>

Urquiaga ([1916] 1977: 32-35), hacendado él mismo y por esto no sospechoso de tener mucha simpatía para con los indígenas, observa lo siguiente:

Como he dicho al tratar de las estancias de indios, están muy subdivididas, teniendo derecho á cada uan [sic] de ellas, por razón de herencia, muchos dueños, aunque no todos los lejitimos herederos las poseen ya sea por que sus coherederos los han alejado ó por [o]tras razones que hayan podido existir; pero es el hecho que para una estancia de indios hay muchos duedos [sic: dueños], y esta circunstancia, precisamente, de la que se han valido muchos para la compra de estancias pues no han tenido sino que averiguar quienes tenían derecho á una propiedad para con precisión de datos formar el arbol genealógico de la familia, y una vez logrado esto y conocido el hacendado legal, explicarle el derecho que le asiste como dueño del fundo, haciendole ver que el pariente que está en posesión usurpa sus derechos ... (Urquiaga [1916] 1977: 32).

Encinas (1918: 25), experto en derecho y comprometido defensor de los indígenas, explica que los contratos sólo se cumplían teóricamente porque en la mayoría de los casos el campesino no recibía toda la suma de dinero sino sólo una parte de ella. A esto se añade el rol a veces dudoso que tenían algunos funcionarios públicos:

Hay complicidad en los Notarios o Jueces quienes extienden las escrituras con olvido de los Arts. ... de la ley de Notariado así como el Art. 48 de la misma ley, que ordena convencerse de la libertad contractual, de la identidad de las personas que contratan, del conocimiento claro y perfecto de la materia del contrato, que si se trata de contratos de compra-venta de inmuebles, se fijen los linderos con claridad ... (Encinas 1918: 25).

Tampoco se puede excluir un tercer escenario: éste sería el hecho que nunca hubo ningún contrato ya que no existe ninguna prueba inequívoca de la presencia de los vendedores porque solamente firman los rogados, testigos e intérpretes. Cornejo Bouroncle (1948: 108) apoya esta hipótesis cuando ya en 1935 escribió lo siguiente:

---

<sup>32</sup> En un documento de 1912 figura un Nemecio Gómez quejándose del despojo de Ajrata por los empleados de Tovar (ARP, leg. s/n). Esto significa que aparentemente Tovar a los miembros de la familia Gómez que no le habían vendido sus tierras se las quitó a la fuerza años después de las supuestas ventas.

La ley del Notariado dispone que las personas que no hablan castellano, pueden hacer contratos por escritura pública, valiéndose de un intérprete. La misma ley determina que el que no sabe firmar puede contratar –por escritura pública– firmando por él un testigo. Conocemos bien lo que estas disposiciones han significado para el indio respecto a los contratos simulados de enagenación de sus tierras. Cabría disponer que los indios analfabetos sólo pueden contratar, por ahora, bajo la tutela del Patronato Indígena Departamental y declarar nulas las escrituras nuevas que aparezcan con firmas a “ruego” de indígenas, pues ellas, en la casi absoluta generalidad de los casos, no hacen sino encubrir explotaciones y robos.

Este tercer escenario implicaría también que incluso los notarios estaban involucrados en estos negocios (y no sólo por “olvido”) y que por lo menos algunos contratos de compraventa son pura ficción.<sup>33</sup>

### 5.3 Quejas y contratos de compraventa

El 6 de febrero de 1898 Pedro Ccalla, Pedro Naira, Juan y Pedro Chambi así como también otros indígenas del ayllu Ahuallani del pueblo Ichu, situado entre Puno y Chucuito, se quejan ante el Prefecto contra dos empleados de la hacienda Collacachi y el alcalde de su pueblo acusándolos de lo siguiente: han invadido sus pastos Callanca y Torrejaque con más de 500 cabezas de ganado lanar; los invasores vinieron a caballo y soltaron sus perros que mataron algunos animales de los reclamantes (ARP, Prefectura, leg. 285, 3/3/1898, Apéndice 8 y 9). El 23 de febrero, Miércoles de Ceniza, volvió el alcalde, juntamente con varios miembros de su familia y otras personas más, formando una cuadrilla de bandoleros, armados de palos, chicotes, hondas y piedras y volvieron a entremeter su ganado con el de los reclamantes. Estos animales se han quedado hasta la fecha de la queja en las tierras de los reclamantes donde consumen los pastos y cebadales. Cuando querían impedir la usurpación fueron atacados, y Pedro Ccalla y su esposa Juana Ramos fueron gravemente heridos. Los reclamantes comentan que estas hostilidades e interferencias por parte de empleados y colonos de la hacienda Collacachi se remontan al tiempo cuando aún del Valle era propietario de la finca y que los mismos dueños siempre han apoyado tales acciones. Para reforzar esta afirmación entregan también una queja anterior, del tiempo cuando Juan Laguna fue mayordomo de la hacienda.<sup>34</sup> Ahora piden que se levante un juicio criminal contra los malhechores y que se les obligue a retirar su ganado de las tierras ocupadas. El documento termina con la recomendación de que se investigue el asunto y se repriman los abusos en caso de ser ciertos. Por la falta de documentación en este caso, no sabemos en qué resultó la queja.

---

<sup>33</sup> Kapsoli & Reátegui (1972: 25-27) describen maquinaciones parecidas y otras más que hicieron perder sus tierras a los indígenas.

<sup>34</sup> Este papel ya no se encuentra adjunto al documento. Juan Laguna figura como intérprete, testigo, rogado o garante en diez contratos de compraventa de Tovar.

Hay otras quejas contra el mismo Laguna. El 2 de octubre de 1892 un indígena, Hilario Mamani, es robado y amenazado por algunas personas conocidas por nombre y apellido que viven en Malcaoamaya. Como Laguna es mayordomo de Collacachi y Malcaoamaya, Mamani se dirige a él, pero Laguna no toma ninguna acción para perseguir a los malhechores (ARP, Prefectura, leg. 297). El 7 de marzo de 1894, Asencia Mamani declara haber sido secuestrada por un colono de Malcaoamaya y después hereida y detenida por Juan Laguna hasta que pudiera huir después de tres días (ARP, Prefectura, leg. 298).

Esta queja contiene varios aspectos interesantes. Primero ilustra el método de la usurpación, es decir la toma de posesión de los pastos de los campesinos indígenas que de cierta forma presenta hechos consumados. Segundo, los gamonales también se servían de la población indígena aunque no está claro si los mencionados colonos de Collacachi fueron obligados a participar en las usurpaciones ya que eran dependientes del hacendado, o si se les daba algo en pago. También es posible que los hacendados se sirvieran de enemistades ya existentes entre los indígenas. Tercero, se ve que tales abusos se extendían sobre varios años si no decenios.

El documento aquí presentado es de especial interés porque entre los contratos de compraventa para la ampliación de Collacachi se encuentran dos que contienen la venta de Callanca y Torrejaque. Primero, en septiembre de 1901, Luis Mamani y Tomasa Chambi venden Torrejaque, además Francisca Ramos de Mamani y su esposo Mariano Mamani venden sus acciones de Callanca. Francisca Ramos dice que Callanca le pertenece a ella junto con sus dos hermanas entre las cuales también se encuentra Juana Ramos, mencionada en la queja.<sup>35</sup> Pero, así dice en el contrato, con la ayuda del jefe del ayllu las hermanas han marcado y repartido las tierras exactamente así que cada una sabe qué parte le pertenece. Esta es la base en la cual ella ahora está vendiendo su tercio. Nuevamente encontramos la repartición en partes iguales según la ley peruana, esta vez formulada de manera directa por la vendedora.

Aproximadamente tres años y medio más tarde, en enero de 1905, también Juana Ramos, ahora designada como viuda, vende su parte de Callanca así como la parte de la otra hermana que ha – según dice– adquirido de ésta.<sup>36</sup> No carece de cierta ironía que como intérprete figura el ex-mayordomo de Tovar, Juan Laguna. ¿Ha olvidado Juana Ramos después de siete años la queja y las lesiones sufridas por los miembros de la hacienda para servirse justamente de un empleado de la misma hacienda como intérprete? Parece ser más probable que después de la muerte de su esposo ya no tiene la fuerza para sustraerse a la presión de Tovar.<sup>37</sup> ¿O es posible también que todo el contrato sea sólo ficción? Con este documento en la mano, Tovar pudo expulsar definitivamente a la desagradable familia. Queda por añadir que Juana Ramos recibe sólo 34 soles por los dos tercios de Callanca.<sup>38</sup>

Todavía existen quejas contra Tovar por la usurpación de las tierras de las parcialidades de Carucaya y de Cutimbo Chico en 1912<sup>39</sup> cuando ya había terminado sus compras para la extensión de su hacienda Collacachi (la última compra fue hecha en 1905) lo que significa que sigue invadiendo tierras colindantes a su hacienda. Se pueden identificar no menos de 27 personas (con nombre y apellido) que figuran en la lista de los que se quejan y en los contratos de compraventa. Aunque no es posible deducir del hecho de que se quejan de la usurpación en 1912 que no hayan vendido antes tierras suyas a Tovar, esta lista y la apariencia en ella de tantas

<sup>35</sup> ARP, Notarios, Simón Gonzales, l. 84, no. 275, 12/9/1901, fol. 653r-658r.

<sup>36</sup> ARP, Notarios, Simón Gonzales, l. 90, no. 22, 23/1/1905, fol. 55r-58v.

<sup>37</sup> Jacobsen (1993: 236) cita a un juez de la prov. Azángaro: la usurpación de las tierras de los campesinos indígenas tenía, entre otras, la función de agotarlos hasta que finalmente vendieran su fundo.

<sup>38</sup> Cabe mencionar que también había campesinos que se defendían contra los contratos de compraventa que no consideraban legales (p. ej. ARP, Carrión 13: Nulidad de venta, Prefectura 313: Queja por la venta).

<sup>39</sup> ARP, Prefectura, leg. s/n; Apéndice 10.



personas conocidas de los contratos de compraventa hace menos probable que los contratos de compraventa fueran reales y verdaderos. En un caso, en el que un indígena se queja de que le han usurpado el terreno, figura antes en un contrato de compraventa. Se trata de Ajrata, de lo cual se vendieron acciones en 1900 (véase 5.2) y uno de los que figuran en el contrato de compraventa era Pedro Curasi<sup>40</sup> quien ahora, en la queja de 1912, reclama justamente tierras “por su madre”. Es interesante observar que él no firma el protocolo en el notariado, sino es solamente mencionado en la minuta. Esto indica que probablemente no estuvo ni presente ni de acuerdo con la venta.

En 1890 Tovar había comprado la estancia Queñuani o Ancco pujio de una familia Ticona.<sup>41</sup> Aparentemente no había adquirido toda la estancia o se había apoderado de ella sin que una de las propietarias estuviera de acuerdo porque en la queja de 1912 Manuel Cruz reclama esta estancia en nombre de su mujer Ignacia Ticona, y también otros miembros de la familia Ticona (Gavino y Mariano) reclaman Queñuani.

En 1899 Tovar había comprado a varias personas la estancia de Ajrata. En el contrato dice explícitamente que en esta venta “no estan incluidas las acciones del menor Lorenzo Quispe y de Norberta y Juana Quispe”.<sup>42</sup> En 1912 Tovar intenta apoderarse de una parte de Ajrata que aún no le pertenece, esta vez por un acto abiertamente violento contra “Nolverto Quispe de Ajrrata Hachaha[...]”, tratando de integrar toda Ajrata en su hacienda.

Esto son más indicios de que por lo menos algunos de los contratos fueron manipulados y que aunque otros estuvieran hechos según la ley, Tovar intenta ‘completar’ su hacienda Collacachi con medidas violentas cuando determinados terrenos no le pertenecen.

#### 5.4 Pleito entre herederos

El 19 de enero de 1900 el campesino aymara Manuel Mamani –denominado “miste” en el documento– quien vive en la hacienda de Collacachi, vende la estancia Moyapatja.<sup>43</sup> Al venderla declara que este fundo fue propiedad de su hermano Dionicio que no tenía hijos y que se había puesto de acuerdo con sus compartes de la herencia, sus hermanos, que ahora únicamente él sería el responsable de la estancia, también en caso de potenciales quejas. Recibe 176 soles por la estancia que vende, una considerable cantidad (véase 5.7).

A primera vista, el contrato de compraventa es igual a muchos otros, pero se diferencia de otros en que se han conservado actas judiciales que se refieren a la estancia. Entre diciembre de 1898 y mayo de 1900 hubo un juicio civil a iniciativa de la cuñada de Manuel Mamani.<sup>44</sup> Esta, Santusa Ticona, había estado casada doce años con el hermano de Manuel Mamani, el mencionado

<sup>40</sup> Papel roto por el daño de incendio: “[Pedr]o Curasi”. También figura un “Gómez de Ajrrata” en la queja.

<sup>41</sup> ARP, Notarios, Carlos Toranzos, l. 70, no. 94, 6/9/1890, fol. 179v-182.

<sup>42</sup> ARP, Notarios, Simón Gonzales, l. 81, no. 18, 11/3/1899, fol. 45r-50r, aquí fol. 46v.

<sup>43</sup> ARP, Notarios, Simón Gonzales, l. 82, no. 5, 19/1/1900, fol. 7v-12r, Apéndice 11.

<sup>44</sup> ARP, Carrión, legajo 7, causa civil: “Seguido por Santusa Ticona contra Manuel Mamani sobre despojo de la estancia Moyapatja, ganado y enceres de casa”.

Dionicio Mamani. El matrimonio quedó sin hijos y el esposo murió en 1895. La viuda acusa a su cuñado de haberle quitado la estancia así como también ganado y muchos objetos del hogar, engañándola, haciéndola creer que sólo la quería ayudar.

La viuda afirma que la estancia Moyapatja en la que vivía con su esposo, era de éste, pero que todas las cosas que ella enumera eran de su propia posesión o habían sido adquiridas por los dos. Según ella, su esposo murió sin dejar un testamento y no se ha iniciado una causa para la pretensión de la sucesión ni se ha declarado que su cuñado sea el heredero. Además, añade ella, que tiene dos cuñadas y que también existe Ilifonsa Curasi, la hija de Benancia Mamani, una cuñada ya fallecida. Con esto se declara que aparte de Manuel Mamani existen varias personas que tendrían derecho de heredar.<sup>45</sup>

Santusa Ticona argumenta que Manuel Mamani, por no haber iniciado ningún juicio por morir intestado su hermano, no tiene ningún derecho de quitarle la estancia de su esposo y menos derecho aun a los bienes de ella. Por eso lo acusa de expropiación de la estancia Moyapatja y de robo de ganado y objetos.

El acusado admite tener ciertos objetos, pero que, según dice, su cuñada se los había entregado voluntariamente, que todos eran de su hermano y que él los iba a repartir.

El juicio se prolonga por varios meses y justamente al designar los testigos, los litigantes objetan ya que ven a los testigos de la contraparte como sus enemigos. Al final de este primer juicio ella no recibe la estancia, tampoco el ganado ni los objetos. El proceso termina en mayo de 1900 en que se resuelve que Santusa Ticona tiene que proseguir a la instancia más alta para obtener una sentencia.

Queda por observar que casi todo el año de 1899 no se toma ninguna acción en el juicio y sólo a iniciativa y gracias a la permanente insistencia de ella el juicio se reinicia en marzo de 1900. En ese tiempo en el que el proceso está pendiente, en enero de 1900, Manuel Mamani vende la estancia a Tovar.

A causa de la falta de documentación no sabemos si el juicio siguió en otra instancia, pero lo que sí está claro es que Manuel Mamani de ninguna manera hubiera debido vender la estancia a comienzos de 1900 ya que el juicio estaba pendiente justamente en cuanto a su derecho de propiedad. También aquí se pone la pregunta si Manuel Mamani ha vendido la estancia y en ese caso, si lo hizo voluntariamente. En base a las actas del juicio me parece ser probable que Mamani vendiera la estancia pues no tiene realmente argumentos en favor de que le pertenezca. Por eso, cuanto más pronto se encuentra un comprador, mejor, ya que con toda probabilidad perdería el juicio. Aquí se añade la pregunta de si Tovar realmente no sabía del juicio. Tal vez era conveniente que el mismo propietario 'ficticio' fuera involucrado en el juicio y pagara los costos. Además Mamani se obliga en el contrato de compraventa a asumir la responsabilidad si se

---

<sup>45</sup> Según García Calderón (1879, II: 1061) sobre los herederos legales, "En defecto de ascendientes y descendientes legítimos heredarán al intestado sus parientes colaterales, el cónyuge, y los demás llamados en este título. (876.c.)." Además (ibíd. 1060), "La mujer que no tiene bienes propios ni gananciales es también heredera forzosa de su marido en cuanto a la cuarta conyugal ...".

presentaran problemas. Esta formulación no se encuentra normalmente en los contratos por lo cual debe referirse a la problemática específica y tal vez fue exigida por Tovar.

Es interesante también que Santusa Ticona designa a dos sobrinos de Manuel Mamani como testigos en favor de ella – aparentemente él no era muy apreciado por su propia familia.<sup>46</sup>

También quiero recordar que Mamani es denominado como “miste” en el contrato de compraventa; esto lo pone en una misma categoría social con los hacendados aunque étnicamente sigue siendo indígena. Como en otros casos (cuando los colonos indígenas de la hacienda usurpan el territorio de los campesinos indígenas) se nota la complejidad de la organización social: no siempre es fácil adscribir a las personas en una categoría.

Este caso muestra que también entre los mismos campesinos aymaras hubo fuertes luchas por las tierras,<sup>47</sup> y que algunos de ellos supieron arreglarse con los hacendados.

## 5.5 Endeudamiento

Hasta ahora hemos visto cómo el comprador, sus colaboradores y probablemente también algunos notarios hicieron esfuerzos comunes con manipulaciones para adquirir tierras indígenas de manera ‘legal’. Otra medida que podía tomar el comprador interesado era el endeudamiento de los campesinos.

En 1890 el mestizo Ignacio Vázquez vende a Tovar la estancia Moroccota, a manera de reconocimiento por una deuda de los pastores indígenas Victoriano y Pedro Centeno a los que les pertenecía la estancia.<sup>48</sup>

Según este reconocimiento, ambos se habían apoderado de algunos animales de Vázquez cuando trabajaban para él en la estancia de Huma-chuco. Entonces, “como en la actualidad de pobreza, no tenemos como poder pagar, otorgamos y damos de nuestra libre y espontanea voluntad la estancia llamada ‘Moroccota’”.

---

<sup>46</sup> Es posible que ese Mamani sea el mismo del cual dice Manuela Ari que “la familia Mamani vendió sus tierras” (MA 15). Ciertamente hay muchos campesinos con este apellido, pero parece que en general no vendían sus tierras, si no, Manuela Ari no lo hubiera mencionado cuasi como algo especial. Otros Mamani de la zona de Collacachi aparecen en un documento que es una queja de los indígenas contra los empleados de Tovar, entre otros, por despojo de tierras en 1912 (ARP, leg. s/n).

<sup>47</sup> Un libro de resoluciones verbales en lo civil de Chucuito de 1887 (ARP, Notaría Puno 32) muestra otros casos en los cuales los indígenas se acusan mutuamente por haber intentado usurpar terrenos.

<sup>48</sup> ARP, Notarios, Juan Mariano San Martín, l. 66, no. 3, 28/1/1890, fol. 4v-6v, aquí fol. 5v.

## 5.6 La extensión de la hacienda

Finalmente quisiera dirigirme al tema de las tierras mismas, en este caso de la hacienda Collacachi.

Sabemos que Tovar obtuvo la hacienda mediante su esposa porque formaba parte de la herencia de ella. Los contratos nos dejan ver cómo él fue ampliando el fundo en un radio cada vez más grande pues en todos los contratos dice que la tierra adquirida colindaba por lo menos en un lado con la hacienda Collacachi. Recordemos también las palabras de Manuela Ari a quien Tovar dijo que las tierras de la familia de su esposo estaban dentro de su terreno (véase 4.). Lo mismo se encuentra en los contratos de compraventa, por ejemplo en el mencionado anteriormente del año 1900 en el cual 70 personas están involucradas en la venta de sus acciones de Ajrata:

La estancia “Ajrata” y su hechadero colindan: por un costado con la Cumbre y cuchilla del cerro “Ajrata”; por otro pequeño costado con una pequeña Moya de pastos de los herederos de Luis y por todos sus demas costados y contornos, con la finca de Collacachi propia del Comprador, Señor Agustín Tovar.<sup>49</sup>

En otro contrato, del año 1890, dice: “le hemos solicitado venderle estos terrenos por ser colindantes con su finca de ‘Collacachi’”.<sup>50</sup> ¡Es ciertamente por lo menos cuestionable si alguien tenía el deseo de vender tierras solamente porque éstas colindaban con las del comprador! Más comprensible sería si el deseo de tener estas tierras fuera del comprador. En años posteriores, claramente como consecuencia de la política de adquisición de Tovar, se encuentran indicaciones de que la hacienda Collacachi ya había cuasi cercado la tierra del vendedor: así es como Simona Asqui y Mariano Castro venden en 1905 una estancia que

se halla bajo de cerco por todos sus costados y colinda por la cabecera, por la cabecera [sic], por el pie y costado derecho con terrenos de la hacienda de “Collacachi” del comprador y por el costado izquierdo con terrenos de la misma y con la estancia “Jacha ccala huyo” de Mariano Asqui y la de Torre a que de los herederos de Manuela Flores.<sup>51</sup>

## 5.7 Los precios

Cabe concluir con algunas observaciones sobre los precios. A pesar de disponer de un mapa bien detallado de la hacienda no me ha sido posible reconstruir con precisión las parcelas individuales que llegan a formar la hacienda de Collacachi. Además de la extensión el valor del terreno depende también de otros factores que influyen en el uso de la tierra como pasto (declive, humedad etc.).

Con todo esto es interesante observar que por algo más de la mitad de las tierras adquiridas por Tovar de manos de mestizos, él pagó entre 100 y 600 soles; el resto de este grupo fue vendido por

---

<sup>49</sup> ARP, Notarios, Simón Gonzales, l. 82, no. 38, 27/3/1900, fol. 98r-107r, aquí fol. 104r.

<sup>50</sup> ARP, Notarios, Juan Mariano San Martín, l. 66, no. 95, 2/8/1890, fol. 190v-192v, aquí fol. 191v.

<sup>51</sup> ARP, Notarios, Simón Gonzales, l. 90, no. 144, 9/6/1905, fol. 395r-399r, aquí fol. 396r.

partes iguales por precios debajo de los 100 o por más de 1500 soles. Ahora bien, por las tierras que Tovar adquirió de la población indígena pagó a casi la mitad de los vendedores menos de 100 soles a cada uno, a casi la otra mitad entre 100 y 200 soles y sólo a dos de 22 vendedores les pagó entre 200 y 400 soles (Apéndice 12). Puede ser que las tierras de los mestizos fueran más extensas; sin embargo, la discrepancia entre los precios pagados a mestizos y a campesinos es notable.<sup>52</sup>

Cómo se calculaban estos precios con referencia a la ganancia de los indígenas vendedores, se ve por ejemplo en el caso de la venta de Ajrata.<sup>53</sup> La suma total pagada por Tovar a los herederos de Clemente Gómez y Mercedes Paripancca fue de 400 soles, esto hace ca. 57 soles por cada línea sucesoria de los siete hijos que vende. De cada hijo de la pareja originaria vive un número diferente de descendientes con derecho a vender; el grupo más grande con derecho a una de las siete partes que se venden es de 22 personas de las cuales cada una hubiera recibido ca. 2.6 soles (los descendientes de Mercedes Gómez); el número mínimo de herederos en una línea es una persona que hubiera recibido ca. 58 soles (la hija Francisca Gómez que vive todavía). Si realmente sólo hubieran hecho la venta los descendientes de Simón Gómez, sin que lo supieran los otros miembros de la familia, se hubieran dividido los 400 soles entre 10 personas y tocándole 40 soles a cada uno. De una manera u otra: en el caso de una venta correcta o en el de una venta manipulada dando ventajas a sólo una parte de la familia, lo que recibieron fue poco.

Se puede colegir de algunas listas de precios de la época que una casa en la ciudad de Puno valía 2,386 Soles. Una vaca o una llama hembra tenía un valor de 40-50 Soles, una bufanda 4 soles.<sup>54</sup> Según los datos que ofrece Jacobsen (1993: 282) en base a la documentación de la época, el ingreso anual de un campesino oscilaba entre 20 y 40 soles. Obviamente aquí –en adición a todo lo arriba presentado– se plantea la pregunta qué campesino indígena, que normalmente sólo tenía sus tierras como base de subsistencia, hubiera entregado voluntariamente estas tierras por tan poco dinero. Pero incluso si las compraventas y los precios documentados son valores reales, permiten concluir que las tierras en posesión de mestizos valían más que las de los indígenas.

Como ya hemos visto, la hacienda Collacachi llegó a las manos de Tovar como herencia de su esposa.<sup>55</sup> Tovar compró tierras de mestizos por 5.362 soles y de indígenas por 2.645 Soles, es decir él mismo invirtió un total de 8.007 soles. En 1906 la hacienda tenía un valor de 18.464 soles; por este precio la familia Tovar también la vende en 1918, habiendo ganado más del 100

<sup>52</sup> También Jacobsen (1993: 219) hace mención de estas diferencias: cuando son indígenas los que venden tierras a los mestizos el precio queda estable; cuando los mestizos venden tierras a otros mestizos hay considerables márgenes de ganancias lo cual Jacobsen explica mediante la “social dominance of one contracting partner over the other”.

<sup>53</sup> ARP, Notarios, Simón Gonzales, l. 82, no. 38, 27/3/1900, fol. 98r-107r; véase también 5.2 y Apéndice 7.

<sup>54</sup> ARP: Notaría Puno 33, Puno 1891, Tasación de una casa; cf. Causas criminales, leg. 7, Causa criminal de 1869: una vara de tocuyo a 2 soles, una pollera de lana a 3 soles; Zumarán 10, 1886, Causa civil: una vaca a 24 soles, una llama a 3 soles; Causas criminales, leg. 105, Instr. criminal de 1924: una vaca a 40 soles; Causas criminales, leg. 6, Instr. criminal de 1924: una llama hembra a 48 soles, un sombrero de hombre a 10 soles, una bufanda a 4 soles. Nótese el cambio en los precios entre 1886 y 1924.

<sup>55</sup> El padre de Edelmira del Valle, la esposa de Tovar, había comprado la hacienda en 1861 por 16.000 pesos. Hasta la fecha no he podido averiguar el valor del peso en ese tiempo ni tampoco su equivalente en los soles que se usaban en los años posteriores.

porciento. Aunque Tovar y su gente tuvieron que invertir mucho trabajo en la construcción de genealogías y probablemente también dinero para sobornar a los notarios y tal vez a algunos de los indígenas involucrados, él hizo sin embargo un buen negocio, incluso si suponemos que realmente efectuó los pagos.

## 6. Consideraciones finales

Entre los medios usados por los hacendados para apropiarse de las tierras indígenas se encontraban acciones violentas de expropiación y la usurpación de las tierras. Aparte de estas medidas ilegales se sirvieron también de medios legales o por lo menos aparentemente legales: los contratos de compraventa. Hemos visto que se construían genealogías enteras para poder apoderarse de las tierras de los que eran legalmente propietarios por haberlas heredado; se pagaban precios que ciertamente eran mucho menores en el caso de la compra a indígenas; se intrigaba entre los campesinos; se les endeudaba; se hacían contratos cuando todavía estaba en curso un juicio sobre el terreno. A través del contenido y del discurso de los contratos que por su apariencia son un instrumento únicamente de carácter legal, se notan las manipulaciones: el uso de los mismos empleados del hacendado en distintos cargos, como el de intérprete, testigo o aun rogado del vendedor así como la documentación sobre cómo el hacendado iba ‘cercando’ las tierras codiciadas. Ante estos elementos manipuladores la fraseología formal y legal se ve como ilusoria y vacía.

Así es cómo el análisis microhistórico hace aparecer y re-vivir personas ante nuestros ojos y al mismo tiempo nos permite conocer mejor los mecanismos mediante los cuales las tierras indígenas pasaron a las manos de los latifundistas.

Un simple contrato de compraventa contiene informaciones detalladas sobre las familias indígenas, su ‘árbol genealógico’ construido por el hacendado y las múltiples posibilidades de manipulación de las cuales éste se puede servir. Con esto el contrato no es solamente un documento de compraventa, sino que mediante las diferentes voces contenidas en él y el contexto de su origen es al mismo tiempo un testimonio de cómo interactuaban los campesinos, los hacendados y los notarios. Aunque un contrato de hecho debería representar las voces de todos los involucrados, un examen más detallado muestra que en nuestros casos no sólo domina la voz del comprador, sino que también se superpone a la de los vendedores y los representa – con frecuencia manifiestamente sin su consentimiento. Los notarios tenían un rol clave ya que se ponían a disposición como instrumentos de manipulación. Como ya lo observó García Calderón en 1879 (I, 849, s.v. escribano): “Desgraciadamente la funesta experiencia de algunos escribanos que han abusado de su oficio, ha dado lugar á que esta profesion no sea tan atendida como merece serlo”, y Jacobsen (1993: 230) dice: “We hear only what the notary put in their [the selling peasants’] mouths.”

La documentación complementaria –como el testimonio de Manuela Ari, las actas judiciales y las quejas ante la Prefectura– nos permite ver estos contratos bajo una nueva luz mucho más diáfana.

Otro aspecto importante es que no se puede distinguir claramente entre hacendados mestizos – “los malos”– por un lado y los campesinos indígenas – “los buenos”– por el otro, como lo hacían

los autores de los años setenta. Los campesinos no formaban un grupo homogéneo, sino que hubo también entre ellos conflictos por las tierras y coaliciones con los hacendados.

El análisis del contenido y del discurso de los contratos y de la documentación complementaria muestra que –como Ginzburg (1992: 49) lo dijo en su estudio sobre el “inquisidor como antropólogo”– aun textos fuertemente controlados dejan translucir una contradictoria realidad cultural.

En cuanto a la relevancia histórica se nota que visto desde el ángulo microhistórico y multiperspectivista, los poderosos y los explotados reciben nombre y personalidad y sus formas de actuar vienen a ser más transparentes. Los “escenarios plausibles” arriba descritos toman formas que muestran que hubo una expropiación legalizada en la cual participaron también los notarios e incluso algunos campesinos.

En términos macrohistóricos este tipo de análisis aporta a una mejor comprensión de los procesos sociales de ese tiempo: la lectura e interpretación de las actas nos da un nuevo acceso a los mecanismos internos de la sociedad peruana. A fines del siglo XIX el Perú se había independizado de España hacia más de cincuenta años y como tal ya no era una colonia. Sin embargo, los contratos aquí analizados son un ejemplo de cómo las capas superiores del estado nacional ejercían ahora un colonialismo hacia adentro: la cultura nacional es hispano-europea lo cual se nota entre otras cosas en el dominio de la lengua castellana y de la lecto-escritura. Los que no poseen estas facultades, pueden ser no solamente objetos de discriminación, sino también de expropiación. De esta manera, en Latinoamérica se agrandó la brecha entre los mestizos de cultura hispana y los campesinos indígenas. La opresión de estos últimos sigue siendo la clave de la solidificación de la discriminación y de la explotación de una gran parte –y no sólo de una minoría– de la población nacional.

**Referencias bibliográficas**

Betanzos, Juan de

[1551] *Suma y narración de los incas*. Transcripción, notas y prólogo por María del  
1987 Carmen Martín Rubio. Atlas, Madrid.

Briggs, Lucy T. & Sabine Dedenbach-Salazar Sáenz (eds.)

1995 *Manuela Ari: An Aymara Woman's Testimony of Her Life (Text in Aymara, English, and Spanish.)* (Bonner Amerikanistische Studien/Estudios Americanistas de Bonn, 25.) Holos, Bonn.

Burga, Manuel & Alberto Flores-Galindo

1980 Feudalismo andino y movimientos sociales (1866-1965). En: *Historia del Perú*, tomo XI: 9-112. Mejía Baca, Lima.

Calisto, Marcela

1993 *Peasant Resistance in the Aymara Districts of the Highlands of Peru, 1900-1930: An Attempt at Self-Governance*. Tesis de doctorado, University of California, San Diego. [Microfichas.]

Carter, William E. & Mauricio Mamani P.

1982 *Irpa Chico. Individuo y comunidad en la cultura aymara*. Librería-Editorial "Juventud", La Paz.

Cieza de León, Pedro de

[155?] *Crónica del Perú. Segunda Parte [= Señorío]*. Edición, prólogo y notas de  
1985 Francesca Cantù. (Colección Clásicos Peruanos.) Academia Nacional de la Historia & Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica, Lima.

*Código Civil del Perú*

1984 Internet: <http://www.minjus.gob.pe>, Legislación (visto el 26-11-2000).

Cornejo Bouroncle, Jorge

1948 Las comunidades indígenas: explotación del trabajo de indios. En: *Revista Universitaria del Cuzco*, no. 95: 67-129. Cuzco.

Cuentas, J. Alberto

1928 *Chucuito – Album gráfico e histórico*. Tall. Gráf. de La Opinión Nacional, Puno & Juli. (Colofón 1923.)

Encinas, José Antonio

1918 *Contribución a una legislación tutelar indígena*. Universidad Mayor de San Marcos de Lima, Facultad de Jurisprudencia, Tesis para obtener el grado de doctor. C. F. Southwell, Lima.

Flores Marín, José Antonio & Rolando Pachas Castilla

1977 *Luchas campesinas en el Perú 1881-1900*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Seminario de Historia Rural Andina, Lima.



García Calderón, Francisco

1879 *Diccionario de la legislación peruana*. 2 vols. Segunda edición. Corregida y aumentada con las leyes y decretos dictados hasta 1877. En los depósitos y agencias del autor, Lima & Librería de Laroque, Paris.

Ginzburg, Carlo

1992 *Der Inquisitor als Anthropologe*. En: *Das Schwein des Häuptlings, Beiträge zur Historischen Anthropologie*, Rebekka Habermas & Niels Minkmar (eds.), pp. 42-55. (Wagenbachs Taschenbuch 112.) Klaus Wagenbach, Berlin.

Hazen, Dan Chapin

1974 *The Awakening of Puno. Government Policy and the Indian Problem in Southern Peru, 1900-1955*. Tesis de doctorado, Yale University. (UMI, Ann Arbor, 1984.)

Hünefeldt, Christine

1982 *Lucha por la tierra y protesta indígena. Las comunidades indígenas del Perú entre colonia y república, 1800-1830*. (Bonner Amerikanistische Studien 9.) Bonn.

Jacobsen, Nils Peter

1993 *Mirages of Transition. The Peruvian Altiplano, 1780-1930*. University of California Press, Berkeley.

Kapsoli, Wilfredo & Wilson Reátegui

1972 *El campesinado peruano 1919-1930*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Seminario de Historia Rural Andina, Lima.

Langer, Erick D.

1985 Labor strikes and reciprocity on Chuquisaca haciendas. En: *Hispanic American Historical Review* 65/2: 255-277. Durham, North Carolina.

Larson, Brooke

1988 *Colonialism and Agrarian Transformation in Bolivia, Cochabamba, 1550-1900*. Princeton University Press, Princeton.

*Legislación indigenista del Perú*

1948 República del Perú, Dirección General de Asuntos Indígenas. Talleres Gráficos de la Penitenciaría Central, Lima.

Mayer de Zulen, Dora

[1916/17] La historia de las sublevaciones indígenas en Puno. (1era parte 1916 y 2da parte 1917). En: *Documentos para la historia del campesinado peruano, siglo XX*, Wilson Reátegui Chávez (ed.), pp. 46-74. (Ediciones "Kallpa" no. 1.) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales, Lima.

1929 *El indígena y su derecho*. Lima.

1930 *Un debate importantísimo en el patronato de la raza indígena*. Lima.

Mayer de Zulen, Dora (ed.)

1921 *El indígena peruano. A los cien años de república libre e independiente*. [Imprenta de E.Z. Casanove], Lima.

Ossio A., Juan M.

1983 La propiedad en las comunidades andinas. En: *Allpanchis*, año XIII, vol. XIX, no. 22: 35-59. Cusco.

Quiroga, Manuel A.

1915 *La evolución jurídica de la propiedad rural en Puno*. Tesis para el Doctorado en Jurisprudencia, Arequipa. Tip. Quiroz-Perea, [Arequipa].

Ramírez, Susan Elizabeth

1996 *The World Upside Down. Cross-Cultural Contact and Conflict in Sixteenth-Century Peru*. Stanford University Press, Stanford.

Romero, Emilio

1928 *Monografía del Departamento de Puno*. Imprenta Torres Aguirre, Lima.

Sarmiento de Gamboa, Pedro

[1572] Geschichte des Inkareiches. Ed. Richard Pietschmann. En: *Abhandlungen der Königlich-Gesellschaft der Wissenschaften zu Göttingen, Philologisch-Historische Klasse*, N.F. Bd. VI, Nr. 4. Berlin. [Reimpresión Nendeln 1970.]

Tamayo Herrera, José

1982 *Historia social e indigenismo en el Altiplano*. Ediciones Treintatrés, Lima.

Urquiaga, José Sebastián

[1916] *Indios (Puno 1916)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Seminario de Historia Rural Andina, Lima. [Título del original: *Sublevaciones de indígenas en el Departamento de Puno*.]

*Visita a Chucuito*

[1567-68] *Visita hecha a la provincia de Chucuito por Garci Diez de San Miguel en el año 1567*. Versión paleográfica: Waldemar Espinoza Soriano. (Documentos Regionales para la Etnología y Etnohistoria Andina, Tomo I.) Ediciones de la Casa de la Cultura del Perú, Lima.

## Apéndice 1



Mapa del Departamento de Puno

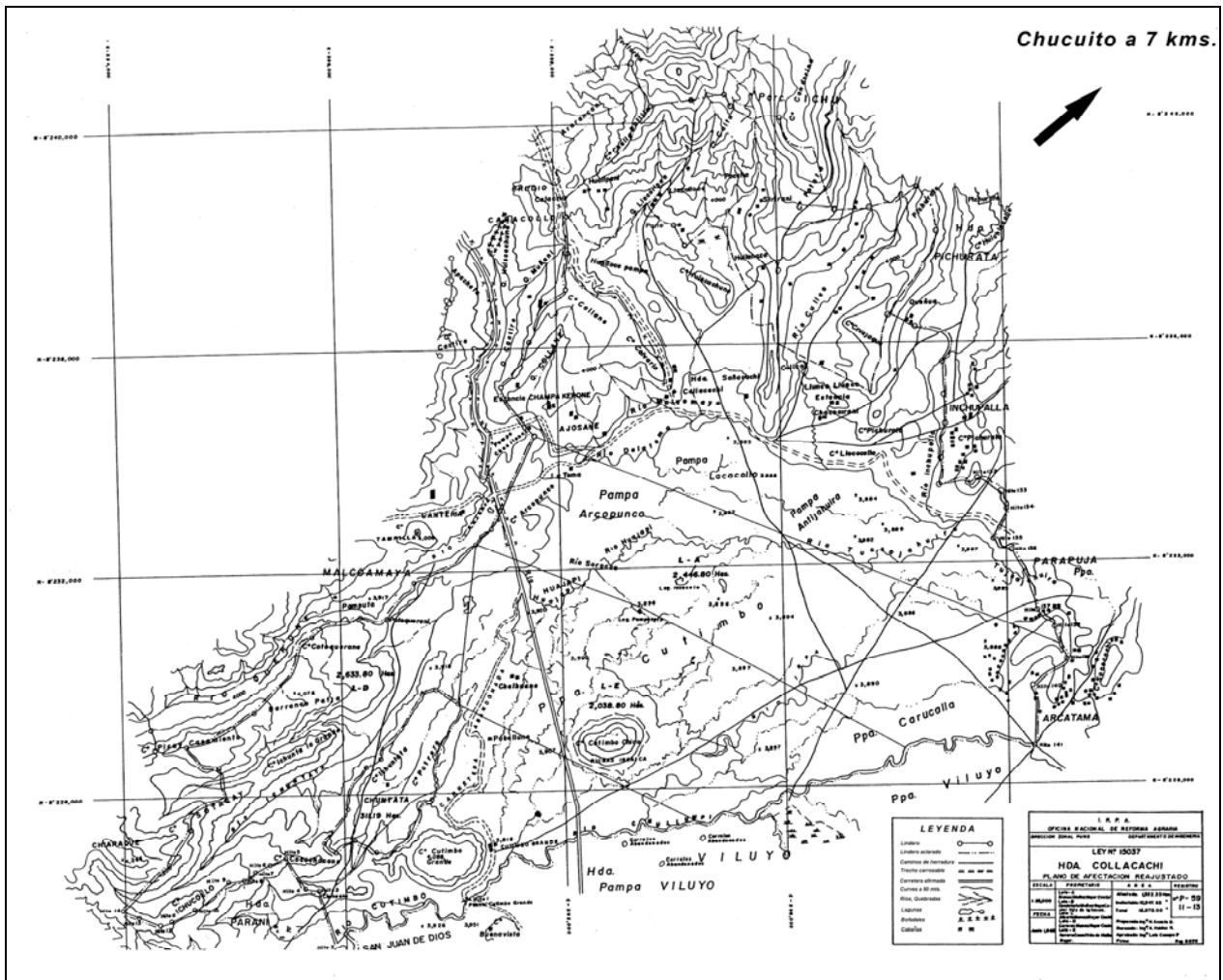
## Apéndice 2



CACERÍO DE LA HACIENDA ANKOAKE, PROPIEDAD DE J. ALBERTO CUENTAS. UNA CABAÑA, DE LA HACIENDA, DONDE PUEDE APRECIARSE EL GALLINERO Y OTROS DETALLES DEL HOGAR INDÍGENA.

“Cacerío de la hacienda Ankoake, propiedad de J. Alberto Cuentas. Una cabaña de la hacienda donde puede apreciarse el gallinero y otros detalles del hogar indígena” (de: Cuentas 1928)

Apéndice 3



La hacienda Collacachi, 1968 (de: Ministerio de Agricultura, Puno, Expediente Afectación de Collacachi)

## Apéndice 4



UN RINCÓN DEL SALÓN DE LA CASA AUDIBERT.

“Un rincón de la casa Audibert” (de: Cuentas 1928)

## Apéndice 5

N<sup>o</sup> 275  
 Venta de la estancia "Torre Jaqué" En la Ciudad de Puno  
 y una tercera parte de la de Callan no a los doce días del  
 día, sitas en Chucucita, otorgadas mes de Setiembre de  
 por Luis Mamani, Tomás Chamb, y p<sup>ra</sup> mil novecientos uno.  
 Francisca Ramos y su esposo Mariano Ante mi el Notario  
 Mamani, a favor del Señor Agustín Publio fueron presen-  
 tes, de una parte, como  
 de la propia vendidos los indígenas, Luis Mama  
 según se dio mani, casado y Juana Chambi viuda de  
 rimer testimo - a Nahuincho, Francisca Ramos y su espo-  
 al comprador so Mariano Mamani, mayores de edad,  
 papel de los labradores, vecinos del Vice distrito de Sicho,  
 ellos se ignorantes del idioma Castellano por lo  
 que intervine en interprete Don Jua-  
 to Castillo, así como los vecinos  
 Don Fabio Bauda y D. Ignacio Farabía  
 que me garantizaron su identidad perso-  
 nal; y de la otra parte como compra,

Simón González

fol. 653r

Primera y última página de un contrato de compraventa (de: ARP, Notarios, Simón Gonzáles, l. 84, no. 275, 12/9/1901, fol. 653r-658r)



no saber escribir; Certificamos haber entregado en el mismo acto uno por duplicado de este contrato para su anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble.

A ruego de Luis Mamani y Tomasa Chambi v. de Sta. Juvenal.

José G. Zegarra.

A ruego de Francisca Ramos

José Eduardo Sosa

A ruego de M<sup>ra</sup> Mamani

p.p. Agustín Torres  
Máximo Morales

Fabio Avila

Yutorperito

Justo Castillo

Garante  
Fabio Barridas

Garante  
Ignacio Saxonias

Agustín Verastigue

Felipe Salazar

Juan Jr. Borda

Autentico  
Simón Gonzales

fol. 658r

Pimera y última página de un contrato de compraventa (de: ARP, Notarios, Simón Gonzáles, 1. 84, no. 275, 12/9/1901, fol. 653r-658r)



## Apéndice 6

### Protocolo de compraventa de tierras (1901)

ARP

Notario: Simón Gonzales

Libro 84, Documento no. 275

Fol. 653r-658r

Puno 1901<sup>56</sup>

Los vendedores son de origen indígena y no saben castellano. Son labradores. Se mencionan sólo con nombre y apellido, sin título. El comprador, en este caso su apoderado, es de Puno y sabe castellano. Se le denomina como propietario y se anota que sabe castellano. A él y a Agustín Tovar se les designa como ‘don’ y ‘señor’.

Los campesinos indígenas venden la tierra que les pertenece por herencia, por su libre voluntad y saben que tienen que salir de allí.

[fol. 653r] Venta de la estancia “Torre Jaque” y una tercera parte de la de “Callanca”, sitas en Chucuito, otorgadas por Luis Mamani, Tomas Chamb[i], y por Francisca Ramos y su esposo Mariano Mamani, a favor del Señor Agustin Tovar.

En la Ciudad de Puno a los doce dias del mes de Setiembre de mil novecientos uno. Ante mi el Notario Publico fueron presentes, de una parte como vendedores los indigenas Luis Mamani, casado y Tomasa Chambi viuda de Ñahuincho, Francisca Ramos y su esposo Mariano Mamani, mayores de edad, labradores, vecinos del Vicedistrito de Ichu, ignorantes del idioma Castellano por lo que intervino su interprete Don Justo Castillo, asi como los vecinos Don Fabio Barreda y Don Ignacio Zarabia que me garantizaron su identidad personal; y de la otra parte como compra-[fol. 653v]dor Don Maximo V. Morales, casado, mayor de edad, propietario, vecino de esta Capital, inteligente en el idioma castellano á quien conozco de que doy fe: proceden los vendedores por sí, y el comprador en nombre y representacion del Señor Agustin Tovar, ...

[654r [los que venden:] damos por nuestra libre y espontanea voluntad en venta real y enajenacion perpetua al Señor Don Agustin Tovar, representado por su apoderado Don Maximo V. Morales nuestra estancia denominada “Torrejaque”, ubicada en la parcialidad de Aguallani de esta Capital, por la suma de treinta y cinco pesos moneda boliviana ... cuya suma declaramos que hemos recibido en dinero sonante y contante á nuestra entera satisfaccion sin derecho á reclamo alguno posterior. – La mencionada estancia de “Torrejaque” la poseemos pacificamente hace mas de treinta años por derecho de herencia de nuestro padre comun Simón Mamani. Se halla libre de todo gravamen é hipoteca y nos obligamos a su eviccion y saneamiento legal en caso necesario;

<sup>56</sup> Cf. Apéndice 5.

La tierra de los vendedores colinda por dos lados con la hacienda Collacachi, del comprador, y con fundos de campesinos por los otros dos lados. El hecho de que por dos lados ya colinda con Collacachi muestra cómo Tovar amplía la hacienda y así cuasi encierra las tierras de los indígenas.

El documento es firmado por el comprador en nombre de Tovar, además de los testigos, garantes, intérprete y rogados que firman en lugar de los vendedores que no saben escribir, también firma el notario mismo. El documento no muestra ninguna señal inequívoca de la presencia física de los vendedores.

y colinda por el Norte con la hacienda de “Collacachi” del comprador, serviendoles como lindero la peñolería ó seja del cerro [“]Quelloquelluni”]; por el Sur con la misma hacienda, riachuelo “Torrejaque” de [fol. 654v] por medio; por el Este con la estancia “Callanca poque jaque”, de los herederos del finado Carlos Ramos, ò sean Francisca Marin [sic] y Juana Ramos, que son los actuales poseedores, sirviendo como limite entre ambas estancias un cerco de piedras que con el de “Callanca poque jaque” forman un callejon; por el Oeste con los terrenos de Mariano Naira, Pedro y Juan Chambi llamados tambien “Torrejaque”, sirviendo de lindero un cerco de piedras. ...

[fol. 657v] ... Asi lo otorgaron y firmaron con dichos testigos y por ante mi; junto con el interprete garantes, y los rogados de los vendedores que expresaron [fol. 658r] no saber escribir ...

A ruego de Luis Mamani y Tomasa Chambi viuda de Ñahuincho. –

José G. Zegarra [firma].

A ruego de Francisca Ramos

José Eduardo Sosa [firma]

por poder [de]

Agustin Tovar

Máximo V. Morales [firma]

Interprete

Justo Castillo [firma]

Agustin Verastigue [firma]

Juan J. Borda [firma]

A ruego de Mariano Mamani

Pablo Avila [firma]

Garante

Fabio Barredas [firma]

Garante

Ignacio Zaravia [firma]

Felipe Salazar [firma]

Ante mi

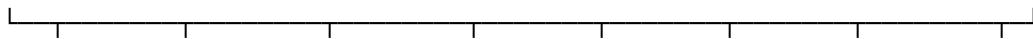
Simon Gonzales [firma]

## Apéndice 7a

### Sucesión hereditaria y contratos de compraventa: Ajrata (1900)

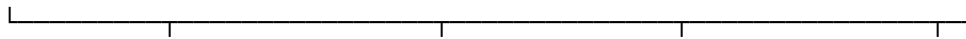
**negrilla** personas seguidas aquí  
subrayado presente en la venta, según el protocolo, pero no designado como presente en la *minuta*  
*cursiva* vendedor(a)  
 G generación

G 1 Mercedes Paripancca † Clemente Gómez †



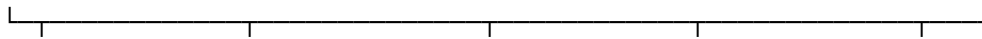
G 2 **Mercedes Gómez** † Francisco Gómez † Domingo Gómez † Asencia Gómez † Manuela Gómez † Simón Gómez † Francisca Gómez † Luis Gómez †

G 2 **Mercedes Gómez** † Santiago Ticona †



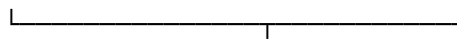
G 3 Marcos Ticona † Lucas Ticona † Liberata Ticona † **Marcela Ticona** †

G 3 **Marcela Ticona** † [Velásquez] †



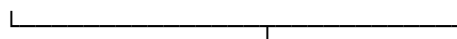
G 4 **Dominga Velásquez** † Encarnación Velásquez Juliana Velásquez Brígida Velásquez Feliciana Velásquez

G 4 **Dominga Velásquez** † José Huallara †



G 5 **Pascuala Huallara**

G 5 **Pascuala Huallara** (soltera) ¿?



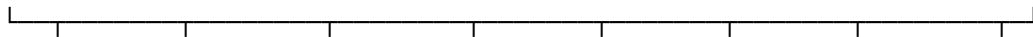
G 6 ***Agustín Velásquez***

## Apéndice 7b

### Sucesión hereditaria y contratos de compraventa: Ajrata (1900)

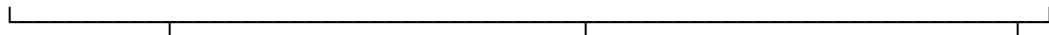
<b>negrilla</b>	personas aquí seguidas
<u>subrayado</u>	presente en la venta, según el protocolo, pero no designado como presente en la <i>minuta</i>
<u>doble subrayado</u>	presente en la venta, según el protocolo, y designado como presente en la <i>minuta</i> – pero exclusivamente éstos de todos los potenciales herederos
<i>cursiva</i>	vendedor(a)
G	generación

G 1 Mercedes Paripancca † Clemente Gómez †



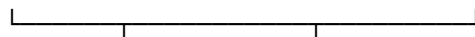
G 2 Mercedes Gómez †   Francisco Gómez †   Domingo Gómez †   Asencia Gómez †   Manuela Gómez †   **Simón Gómez †**   Francisca Gómez   Luis Gómez †

G 2 **Simón Gómez †** [1ª esposa ¿†?]



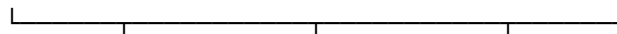
G 3 **Eusebio Gómez †**   **Francisco Gómez †**   María Gómez

G 3 **Eusebio Gómez †**   ?



G 4 Benito Gómez   Juana Gómez

G 3 **Francisco Gómez †**   ?



G 4 Justo Gómez   María Gómez   Jacoba Gómez

G 2 **Simón Gómez †** [2ª esposa ¿†?]



G 3 Juliana Gómez Remigio Gómez Concepción Gómez Pedro Gómez Toribia Gómez Bárbara Gómez †  
 casada con Gregorio Vilca

G 4 Tomasa Gómez  
(hija natural)  
“interviene”

## Apéndice 8

### Quejas y contratos de compraventa: Callanca y Torrejaque (1898)

#### Queja de Pedro Ccalla y otros – Transcripción

ARP, Prefectura, leg. 285

Sello a la izquierda: papel sellado, 1897-98

Sello a la derecha: Soc. Reg. Impuestos, Puno, 1897-98

a mano:

M de P

L/C No 108 f 220

Señor Prefecto del Departamento

Pedro Ccalla, Pedro Naira, Juan y Pedro Chambis [sic] y otros indígenas del aillo Ahuallani, pertenecientes á la Viceparroquia de Ycho, interponiendo acusacion criminal en forma: contra el Administrador de la finca de Collacache, el rodeante, de quienes ignoramos sus nombres y el Alcalde de allí nombrado Pablo Mamani quien dará razon del nombre y apellido de los primeros, ante Usía respetuosamente nos presentamos y exponemos: que el domingo 6. del que espira, siendo horas 9 a.m., los indicados se presentaron todos montados, en los llanos de Callanca, propiedad del primero de nosotros, arreando un número de ganado lanar, acendente á 500 cabezas en brosa la misma que despues de internar á viva fuerza en el mencionado Callanca una parte y la otra la hecharon a los pastos de la Estancia Torrejaque, que es de la pertenencia de los demas que figuramos en esta solicitud; y como se encontrase nuestro propio ganado pastandose en ellos, los malhechores [de] [fol. 1v] Collacachi soltaron á sus perros que al intento habian traído en número crecido; é hicieron acometer tanto á las obejas quanto á las llamas, habiendo malogrado algunas cabezas del ganado referido.

No contento, los referidos de Collacache, con las extorciones y demas violencias que cometieron en nuestras personas como en nuestros intereses, volvieron el Miercoles de Ceniza 23 en tumulto entre Manuel Mamani<sup>57</sup> y su hijo Justo Mamani, Juan Flores yerno del primero, Rosa Mamani hija del mismo, con mas Luisa N. y dos individuos desconocidos, armados de palos, chicotes, ondas y piedras, formando una cuadrilla de vandoleros, con bastante algazara y de hecho, sin respetar que la propiedad ajena es inviolable, internaron nuevamente el anteriormente mencionado ganado, donde permanece hasta hoy usurpando y consumiendo nuestros pastos y cebadales. En cumplimiento de nuestros propios derechos salimos al encuentro de ellos, con el objeto de impedir que consumáran tan atroz usurpacion y expropiacion de nuestras indicadas tierras [fol. 2r] cuando hemos sido asaltados por estos y maltratados con los instrumentos que habian traído, como hemos indicado: de cuyas resultas Pedro Ccalla, el primero de nosotros, se halla malamente lecionado, asi como su mujer Juana Ramosquien tambien está en el mismo estado.

Señor Prefecto, los abusos, estropagos, hostilidades, despojo violento, y otros atentados hace desde ahora años, que sufrimos continuamente, por los empleados y colonos de la repetida finca

---

<sup>57</sup> Como sólo se indica un apellido, no se puede saber con seguridad si en el caso de Manuel Mamani se trata del mismo Manuel Mamani que se pelea con su cuñada Santusa Ticona por la estancia Moyapatja. Por el hecho de que él es denominado como “miste” en el contrato de compraventa de 1900 y según ese contrato vive en la hacienda Collacachi, es plausible que se trate de la misma persona.

Collacache, apoyados en sus patronos, ántes los Señores Valles [sic], y hoy el Señor Tóbar, de manera que somos el blanco y escarnio de estos: como se conocerá Usía del Expediente de quejas por iguales hechos que se siguió ante la Prefectura y Sub-Prefectura de esta capital, contra Juan Laguna que fué Mayordomo en ese tiempo, el mismo que presentamos ad efectum videnda; á fin de conseguir la justicia que pretendemos de la ilustrada justificacion de Usía.

Por lo lijeramente narrado, se comprende que los malhechores acusados, han cometido los delitos de allanamiento de domicilio, azonada, maltratos graves, atentado contra la propiedad y amenazas graves contra [fol. 2v] nuestras personas, delitos comprendidos en los casos prescritos en el Codigo penal: de consiguiente, ocurrimos á Usía como a Jefe del Departamento y protector de nuestra desgraciada raza, que atendiendonos en justicia, se digne someter al respectivo juicio criminal á los mencionados malhechores, para que se siga el sumario respectivo; sin perjuicio de ordenarse la desocupacion del ganado internado que estan haciendo daño actualmente en nuestras propiedades, para cuyo efecto se servirá Usía comicionar al Señor Sub-prefecto del Cercado para que dicte las medidas. Y con tal propósito:

A Usía pedimos y suplicamos se digne asentir a esta nuestra justa queja por ser de justicia.

Puno Febrero 28 de 1898:= Entre lineas = hechos = actualmente = valen

Por los recurrentes

Juan Vargas

Puno, 3 de marzo de 1898

Pase al Subprefecto del Cercado, para que informe á este Despacho, practicando las investigaciones y tomando los informes necesarios, sin perjuicio de dictar las medidas más eficaces para reprimir, caso de ser ciertos, los abusos denunciados.

Elias

## Apéndice 9

### Quejas y contratos de compraventa: Callanca y Torrejaque (1898-1905) – Resumen

- 28/2/1898 Pedro Ccalla, Pedro Naira, Juan y Pedro Chambi de Ichu:  
Queja contra los empleados de Collacachi por haber entrado en sus pastos *Callanca* y *Torrejaque*.  
Pedro Ccalla y su esposa *Juana Ramos* son heridos en un ataque.  
Dicen que ya anteriormente, bajo el antiguo propietario de la hacienda, del Valle, y después bajo el entonces mayordomo *Laguna*, hubo interferencias.
- 12/9/1901 Luis Mamani y Tomasa Chambi venden Torrejaque.  
Francisca Ramos de Mamani y Mariano Mamani venden sus acciones de Callanca.  
Callanca pertenece a Francisca Ramos, juntamente con María Ramos y *Juana Ramos*; dicen que se han repartido las tierras.
- 23/1/1905 *Juana Ramos*, ahora viuda, vende su parte y la de su hermana que dice haber adquirido de ella.  
*Laguna* es intérprete.

Pedro Ccalla †

Juana Ramos

María Ramos

Francisca Ramos

1. Francisca vende primero
2. Juana vende su parte y la de su hermana [¿María?] después de la muerte de su esposo



## Apéndice 10

### Queja que incluye una lista de campesinos afectados por una usurpación (1912)

Archivo Regional de Puno, Archivo de la Prefectura de Puno, leg. s/n

Esta es una lista de los nombres de los campesinos cuyas tierras fueron usurpadas por los empleados de Tovar (y por otros latifundistas) sin ningún tipo de recompensa.<sup>58</sup>

Entre los más de 110 nombres que se refieren a la usurpación por Tovar también se encuentra la familia del esposo de Manuela Ari, los Ch'allch'a, que tiene sus tierras en Mamanirilaya (Briggs/Dedenbach-Salazar Sáenz eds. 1995: p. 65) así como otras familias cuyos miembros figuran como vendedores en los contratos de compraventa con Tovar.

[fol. 2r]

Relación de todos los co[...] las parcialidades Caruc[caya, Cutimbo] chico<sup>59</sup>, usurpados por los [...] de las fincas Collacachi, [...] puco, Ccalasayo y otras finc[...] berse abonado un centavo, [...] guientes.

**Usurpados por los emplea[...]**

**Don Agustín Tovar**

Justo R. Mamani, despojados de su[...] Yscca-Ccarucaya y hechaderos Rufino Mamani de la misma estancia Mariano Mamaai por id. Alenterio Mamani id id Rosa Mamani id id

...

[fol. 2v] ...

**Manuel Cruz, por su mujer Ignacia Ticona de su propiedad, Ancco-phujo**

**Gavino Ticona por id.**

**Mariano Ticona, de Queñuani, y Sallapuhjo**

...

[fol. 3r] ...

**Nolverto Quispe de Ajjrata Hachaha[...]**

[fol. 3v] ...

**[...] Gomez de Ajjrata**

**[...]o Curasi por su madre de Ajjrata ...**

**Lorenza Challcha, Jampunasa Haque ...**

**Juana Challcha de Mamanirilaya**

...

<sup>58</sup> [...] marca los pasajes ilegibles del texto por estar el papel quemado. [ ] son reconstrucciones mías. La marcación con negrilla es mía.

<sup>59</sup> De otro documento se colige que Carucaya y Cutimbo Chico colindan con la hacienda Collacachi (ARP, Prefectura, leg. s/n, Documento s/f).

El documento termina con repetidas referencias a la ocupación diciendo que ésta ha sido violenta.

[fol. 4r]

Los que se hallan enunciados en [...] cente lista son **usurpados con violenci[a]** haber satisfecho su importe.

Chucuito Diciembre 14 de 1912

Por todos los comunarios reclam[...]

que no saber [sic] firmar

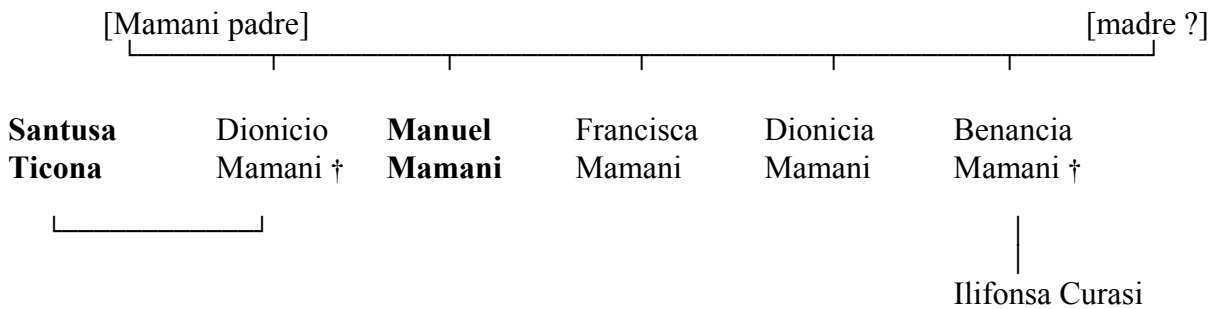
Francisco J. Ramos

## Apéndice 11

### Pleito entre herederos: Moyapatja (1898-1900)

19/1/1900 Manuel Mamani quien vive en la hacienda Collacachi, vende la estancia Moyapatja. Declara que la estancia pertenecía a su hermano fallecido Dionicio que no tenía hijos. Manuel Mamani dice que ha acordado con sus hermanos para ser él único responsable de la estancia.

12/1898 Causa civil entre Santusa Ticona, su cuñada, y Manuel Mamani.  
hasta Ella lo acusa de haberle quitado la estancia y otras cosas sin que para eso hubiera  
5/1900 habido una disposición testamentaria de su esposo.  
De la familia de su esposo existen dos cuñadas y la hija de una tercera cuñada.  
No se le concede lo que ella pide, sino se le remite a otra instancia más alta.



Santusa Ticona  
pone pleito contra  
Manuel Mamani

Manuel Mamani  
vende la estancia durante  
el juicio

## Apéndice 12

### Precios de venta

Ca.	25%	de los mestizos venden a Tovar	por 100 soles o menos
	45%	de los indígenas	por 100 soles o menos
	45%	de los indígenas	por entre 100 y 200 soles
	10%	de los indígenas	por entre 200 y 400 soles
	50%	de los mestizos	por entre 100-600 soles
	25%	de los mestizos	por 1500 Soles o más